

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**INCIDENCIAS E IMPLICACIONES DE LAS  
COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL  
DERECHO PROCESAL CIVIL GUATEMALTECO**

**MARÍA DEL ROSARIO RAMOS LÓPEZ**

**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2011**



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCIDENCIAS E IMPLICACIONES DE LAS  
COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL  
DERECHO PROCESAL CIVIL GUATEMALTECO**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**MARÍA DEL ROSARIO RAMOS LÓPEZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**Y los títulos profesionales de**

**ABOGADA Y NOTARIA**

**Guatemala, octubre de 2011**



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
VOCAL I: Lic. Avidán Ortiz Orellana  
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi  
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz  
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Diéguez  
VOCAL V: Lic. Pablo José Calderón Gálvez  
SECRETARIO: Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Guillermo Díaz Rivera  
Vocal: Lic. David Sentés Luna  
Secretario: Lic. Luis Efraín Guzmán Morales

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Menfil Osberto Fuentes Pérez  
Vocal: Lic. Ronald David Ortiz Orantes  
Secretario: Lic. Héctor Orozco Orozco

RAZÓN: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis.  
(Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



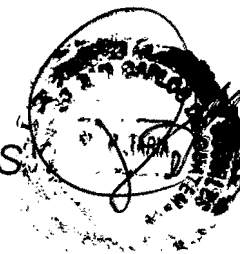
**ROBERTO ESTUARDO OZAETA BARRIENTOS**

**Abogado y Notario**

Colegiado 9,221

6ta. Calle 6-38 zona 9, Tivoli Plaza 7mo. Nivel

Tel.: 24207800



Guatemala, 16 de febrero de 2011

Licenciado

Carlos Castro Monroy

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Licenciado:

En cumplimiento al nombramiento de fecha doce de noviembre de dos mil diez procedí a asesorar el trabajo de tesis de la bachiller **MARÍA DEL ROSARIO RAMOS LÓPEZ**, intitulado "LAS COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS Y SU VALOR PROBATORIO EN EL DERECHO PROCESAL GUATEMALTECO" el cual dentro del ejercicio de asesoría quedó de la siguiente manera: "**INCIDENCIAS E IMPLICACIONES DE LAS COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL DERECHO PROCESAL CIVIL GUATEMALTECO**".

Con el apoyo de mi experiencia profesional, junto a la bachiller **RAMOS LÓPEZ** se realizaron varias sesiones de trabajo a través de las cuales fueron evaluados y considerados diversos aspectos del trabajo de tesis, entre ellos:

- A) el contenido científico y técnico debido al carácter tan particular que tienen las comunicaciones electrónicas dentro del Derecho, dando como resultado que la bachiller pudiera determinar dónde se percibía una posible problemática y la posibilidad de resolverla.
- B) Las técnicas de investigación acertadamente utilizadas dentro del trabajo de tesis fueron el método deductivo y analítico, haciendo una combinación de ambos, partiendo de conocimiento reconocidos como aceptados para arribar a una conclusión; posteriormente fragmentar ideas para analizarlas particularmente.
- C) la investigación se encuentra redactada de manera lógica, desarrollando adecuadamente cada uno de los temas.
- D) Como resultado del presente trabajo, la bachiller RAMOS LÓPEZ concluyó, de forma general, en que la problemática en el uso de los medios electrónicos se

debe a la falta de educación y de preparación desde el nivel primario hasta los profesionales que forman parte del Poder Judicial es Guatemala.



- E) La bibliografía que fundamenta la investigación es en su mayoría de autores internacionales debido a la falta de autores guatemaltecos especializados en Informática Jurídica, y considero que es suficiente y adecuada para sustentar el presente trabajo
- F) A través del presente trabajo, la bachiller RAMOS LÓPEZ realiza un aporte científico y técnico del tema debido a la debida actualidad e innovación del tema, lo cual se ve reflejado en el lenguaje técnico utilizado y la forma en la que se expuso.

En virtud de lo anterior, emito **DICTAMEN FAVORABLE** a efecto que se continúe con el trámite respectivo, ya que el trabajo desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,

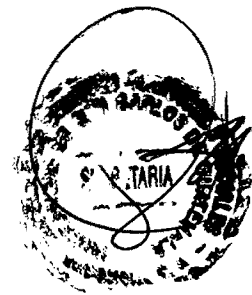
Lic. Roberto Estuardo Ozaeta Barrientos

Abogado y Notario

Colegiado 9,221







**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, tres de mayo de dos mil once.

Atentamente, pase al ( a la ) LICENCIADO ( A ): **GLADYS ELIZABETH MONTERROSO VELASQUEZ**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del ( de la ) estudiante: **MARÍA DEL ROSARIO RAMOS LÓPEZ**, Intitulado: **“INCIDENCIAS E IMPLICACIONES DE LAS COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL DERECHO PROCESAL CIVIL GUATEMALTECO”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.



  
**LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**

cc.Unidad de Tesis  
CMCM/ brsp.



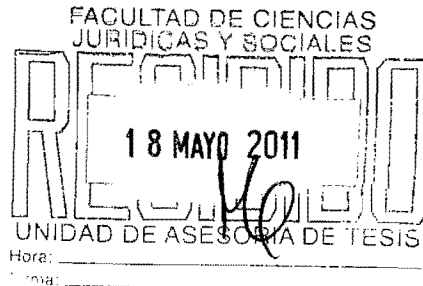
**Corporación de Abogados y Notarios  
Especializados**

12 calle 1-25 zona 10, local 312, 3er. Nivel Edificio Géminis Diez  
Tels.: 23380330 y 23380331



Guatemala, 18 de mayo de 2011

Licenciado  
Carlos Castro Monroy  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



En virtud del nombramiento otorgado con relación al trabajo de tesis de la bachiller **MARÍA DEL ROSARIO RAMOS LÓPEZ**, intitulado **“INCIDENCIAS E IMPLICACIONES DE LAS COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL DERECHO PROCESAL CIVIL GUATEMALTECO”**, manifiesto lo siguiente:

- a) El trabajo de tesis elaborado por la bachiller **RAMOS LÓPEZ** cumple de forma satisfactoria los objetivos trazados, fue realizado conforme el plan de investigación, en el cual se desarrollaron algunos aspectos adicionales derivados de variantes que surgieron durante la investigación.
- b) En cuanto al trabajo en mención, es importante señalar el contenido y aporte técnico-doctrinario que proporciona la bachiller **RAMOS LÓPEZ** en su tesis, en virtud que por la falta de información e investigación en esta materia en el Derecho guatemalteco, los pronunciamientos contenidos en las resoluciones judiciales al momento de utilizar los elementos derivados de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones como medios probatorios, en el proceso civil guatemalteco, han limitado la existencia de fallos satisfactorios. A la vez, se debe hacer énfasis al contenido y aporte científico con el que cuenta el presente trabajo al constituirse el Derecho Informático una rama tan especializada del Derecho, el cual radica en la necesidad de reconocer la certeza y seguridad jurídica a las comunicaciones electrónicas.
- c) La bachiller **RAMOS LÓPEZ**, para desarrollar de manera eficiente su investigación, recurrió al uso de las técnicas y métodos de investigación Deductivo, a través del cual se tomó como punto de partida datos generales tomados como válidos para poder llegar a las conclusiones a las que arribó la bachiller. También utilizó e método Analítico-Sintético delimitando cada uno de los puntos que conforman a la investigación, estudiándolas individualmente.



- d) En cuanto al contenido de la investigación, los capítulos se redactan y desarrollan de una manera lógica y ordenada; el Capítulo I y Capítulo II se remonta a los orígenes de la comunicación y su evolución a través del tiempo, el Capítulo III desarrolla la relación que la Informática y el Internet tienen con el Derecho; por su parte el Capítulo IV se refiere a la prueba en general, convirtiéndose en el preámbulo que da paso al último Capítulo V que se refiere específicamente al valor probatorio de las comunicaciones electrónicas dentro del sistema judicial guatemalteco.
- e) Las conclusiones a las que la bachiller **RAMOS LÓPEZ** arribó durante el presente trabajo de tesis son producto de la investigación y meritorias de discusión en el ámbito jurídico, y es a través de las recomendaciones que se plantean posibles soluciones a mediano y largo plazo, que si bien requieren elevada inversión de recursos, constituyen una forma de superar los obstáculos de orden cultural y educacional para la aplicación práctica de la tecnología en Guatemala
- f) La bibliografía utilizada en el presente trabajo de tesis es adecuada al tema desarrollado, fue sugerido que se enriqueciera el contenido con material bibliográfico, sugerencia que fue aceptada por la bachiller.

Por lo anteriormente expuesto me permito concluir lo siguiente:

El trabajo de investigación llena los requisitos establecidos por el Artículo 32 del Reglamento para Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis sumado a ello que es de suma importancia en la actualidad en que las Tecnologías de la Información y Comunicaciones se utilizan cada vez más en la sociedad guatemalteca. En virtud de lo anterior, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, por lo que el trabajo de investigación puede proseguir con el trámite de rigor.

Atentamente,

Licenciada Gladys Elizabeth Monterroso Velásquez

Colegiado 5,956

Gladys Elizabeth Monterroso  
Velásquez de Morales  
Abogada y Notaria

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, dieciocho de agosto del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante MARÍA DEL ROSARIO RAMOS LÓPEZ, Titulado INCIDENCIAS E IMPLICACIONES DE LAS COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL DERECHO PROCESAL CIVIL GUATEMALTECO Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



*Handwritten signature*



26 ago



## DEDICATORIA



- A DIOS:** Por haberme permitido alcanzar esta meta, sin Él no hubiera sido posible.
- A MIS PADRES:** Por haberme dado el regalo de la vida, de la educación y especialmente a mi mamá por haberse sacrificado siempre por darnos lo mejor.
- A MIS HERMANOS:** Por apoyarme en todo momento, de ustedes también es este triunfo.
- A MI ESPOSO:** Por creer en mí y alentarme con amor a cumplir mis propósitos.
- A LA UNIVERSIDAD:** Por darme la oportunidad de sentirme orgullosa de haberme formado como profesional en esta casa de estudio, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.





# ÍNDICE



Introducción .....	i
--------------------	---

## CAPÍTULO I

1. La comunicación .....	1
1.1. Origen de la comunicación.....	4
1.2. Etimología y definición de comunicación.....	4
1.3. Elementos de la comunicación .....	5
1.4. Clasificación de los medios de comunicación .....	5
1.4.1. De acuerdo a la forma tradicional de uso .....	6
1.4.2. De acuerdo a su estructura física .....	13
1.5. Importancia de la comunicación.....	15

## CAPÍTULO II

2. El documento .....	17
2.1. Etimología del término documento .....	17
2.2. Definición de documento.....	17
2.3. Clasificación del documento.....	18
2.3.1. De acuerdo al soporte material utilizado para consignar la Información .....	18
2.3.2. De acuerdo a sus características informativas .....	18
2.4. Tipos de documentos .....	19
2.4.1. El documento escrito .....	19
2.4.2. El documento electrónico.....	23
2.5 Criterios para equiparar al documento electrónico del documento escrito.....	26
2.5.1. La escritura .....	27



2.5.2. La alterabilidad.....	28
2.5.3. Las copias.....	28

### CAPÍTULO III

3. Informática e Internet y su relación con el derecho .....	31
3.1. La informática.....	31
3.1.1. Etimología del término informática.....	31
3.1.2. Definición de la informática.....	32
3.1.3. La información .....	32
3.1.4. El dato.....	33
3.1.5. Tipos de datos informáticos .....	33
3.2. Relación entre el derecho y la informática .....	34
3.3. Informática jurídica.....	35
3.3.1. Definición de información jurídica .....	35
3.4. El derecho informático.....	36
3.5. Diferencia entre la informática jurídica y el derecho informático .....	36
3.6. El derecho de la internet .....	37
3.7. La internet como objeto de estudio del derecho.....	38
3.7.1 Entes de ámbito internacional.....	39
3.7.2 Entes de ámbito nacional.....	40
3.8. Los contratos informáticos y electrónicos.....	42
3.8.1. El contrato.....	42
3.8.2. Los contratos informáticos .....	42
3.9. Los contratos electrónicos.....	44
3.10. Objeto de la contratación electrónica .....	44
3.10.1. Bienes o servicios informáticos.....	44
3.10.2. Bienes o servicios no informáticos.....	45



4.9.3. Documentos en poder de terceros.....	72
4.10. Redargución de falsedad de un documento en soporte tradicional.....	73
4.11. Regulación guatemalteca en materia de impugnación de documentos .....	74
4.12. El documento electrónico .....	75
4.12.1. Naturaleza jurídica de los documentos electrónicos .....	75

## CAPÍTULO V

5. El valor probatorio de las comunicaciones electrónicas en el derecho procesal civil guatemalteco .....	77
5.1. Necesidad de legislar las comunicaciones electrónicas.....	77
5.2. Ley para el reconocimiento de las comunicaciones electrónicas y Firmas electrónicas, Decreto 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala .....	78
5.3. El valor probatorio de los documentos electrónicos .....	79
5.4. Problemática jurídica del valor probatorio de los documentos electrónicos .....	81
5.5. Fases del procedimiento probatorio del documento electrónico .....	83
5.6. Regulación de la admisibilidad y fuera probatoria de los documentos electrónicos .....	85
5.7. Incidencias e implicaciones de las comunicaciones electrónicas en el derecho procesal civil guatemalteco .....	85
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>87</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>89</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>91</b>



## INTRODUCCIÓN



Históricamente la búsqueda constante del hombre por satisfacer cada vez mejor su necesidad de comunicación ha sido el impulso que ha logrado la instauración en el mundo de instrumentos, cada día más poderosos y veloces en el proceso comunicativo. El avance ha sido posible gracias a la tecnología; los grandes saltos evolutivos de la humanidad tienen como base la instauración de algún nuevo instrumento de comunicación, es así como actualmente hemos podido observar la tendencia a la utilización de medios electrónicos.

En virtud de lo anterior, la sociedad guatemalteca poco a poco ha comenzado a sustituir el documento escrito, tradicionalmente considerado como una herramienta segura, por el soporte electrónico para celebrar acuerdos, contratos así como para cualquier tipo de comunicación.

Visto de esta manera, el ámbito legal no puede quedarse fuera de esa evolución tecnológica para poder dar paso a una nueva generación de actividades y procesos sistematizados, cada vez más lejos del soporte papel, considerado elemento fundamental en el campo jurídico.

Es por ello que Guatemala, al igual que otros países en el mundo, también debía integrarse al avance jurídico-tecnológico de las comunicaciones y basados en los modelos de legislación internacional, el Congreso de la República de Guatemala, el 19 de agosto de 2008 aprobó el Decreto 47-2008 que contiene la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, el cual entró en vigencia el 1 de octubre del mismo año.

El objetivo general del presente trabajo de tesis es hacer un estudio jurídico sobre el uso de los medios electrónicos en Guatemala y sus incidencias e implicaciones legales, y derivado de ese estudio determinar la importancia que tiene hoy en día este tipo de comunicaciones y el uso masivo de estos medios.

Respecto al enfoque metodológico del presente trabajo de tesis, el método analítico-sintético fue utilizado en el proceso de consulta bibliográfica; también se aplicó la síntesis para determinar el marco teórico que sirvió de base a la hipótesis. Además se



utilizó el método inductivo-deductivo para realizar la comprobación de la hipótesis, en la que efectivamente se determinó que el reconocimiento de la admisibilidad en juicio, y fuerza probatoria de todo tipo de comunicación electrónica establecido por el Artículo 11 del Decreto 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, generaría consecuencias e implicaciones legales no deseadas para todas aquellas personas que hagan uso de medios electrónicos y que a través de éstos medios emitan declaraciones de voluntad, las cuales podrían ser objeto de diversos alcances o interpretaciones y ser utilizadas en juicio.

En relación a las técnicas de investigación se utilizó la observación indirecta y también se consultó a un experto en el tema.

El presente trabajo de tesis consta de cinco capítulos, estructurados así: el primer capítulo hace referencia a la comunicación desde su origen y su evolución a través del tiempo; el segundo capítulo, se refiere al documento y cómo éste puede ser no solamente un soporte papel sino que también ser un soporte electrónico; en el tercer capítulo se analiza la relación que tiene la Internet con el derecho y cómo se convierte en una rama especializada del mundo de lo jurídico; en el cuarto capítulo se expone cómo un documento electrónico constituye medio de prueba al igual que un documento en soporte papel; por último, el quinto capítulo trata la problemática jurídica del valor probatorio del documento electrónico, la regulación respecto a la admisibilidad y fuerza probatoria del mismo, así como las incidencias e implicaciones que tiene el uso de las comunicaciones electrónicas; todos ellos desarrollados de una forma lógica y ordenada.



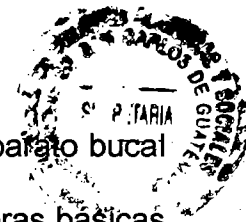
## CAPÍTULO I

### 1. La comunicación

#### 1.1 Origen de la comunicación

La comunicación actual entre dos personas es el resultado de múltiples métodos de expresión desarrollados durante siglos. Los gestos, el desarrollo del lenguaje y la necesidad de realizar acciones conjuntas tienen un papel importante. El origen del lenguaje es un gran tema de controversia. Algunas palabras parecen imitar sonidos naturales, mientras que otras pueden proceder de expresiones de emoción, como la risa o el llanto. Ciertos investigadores opinan que la importancia de la comunicación y de la expresión radica en la supervivencia biológica. Estudios recientes han puesto de manifiesto toda una gama de formas de comunicación animal. Asimismo, los científicos han registrado e identificado diferentes sonidos de animales utilizados para cortejar, aparearse, demostrar hambre, transportar alimentos, marcar un territorio, avisar de un peligro y demostrar tristeza. Las investigaciones sobre el comportamiento de animales han revelado que éstos disponen de señales vocales relativamente elaboradas para comunicarse entre sí.

Por su parte, el hombre siempre tuvo la necesidad de comunicarse con sus semejantes para expresar sus ideas y a su vez recibirlas de ellos, posee la capacidad de imitar los sonidos de la naturaleza y los emitidos por los animales, lo cual enriqueció su fonética y formó su propio lenguaje primario, esto es lo que se conoce como onomatopeya, es decir, la reproducción del sonido que producen los objetos o animales y que constituye hoy por hoy una premisa del lenguaje oral que conocemos hoy en día. “La



onomatopeya ayudó al surgimiento del lenguaje pero es al evolucionar el aparato bucal periférico que se forma un vocabulario incipiente teniendo como base palabras básicas que posteriormente formaron centenares de palabras derivadas.”<sup>1</sup>

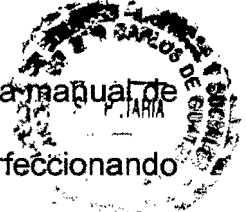
Al examinar lo anterior, se observa que las palabras que forman parte del vocabulario moderno, en cuanto al tiempo, se hallan a centenares de miles de años de su origen. En el transcurso de su largo recorrido han sido transferibles innumerables veces de un objeto a otro por asociación. Existen palabras que han sido tomadas de otros idiomas combinándose entre sí, su estructura interna ha estado sujeta a reiteradas transformaciones fónicas. Las palabras se han abreviado o se han hecho mayores y han dado origen a un complejo sistema de morfemas.

En el mundo se hablan hoy aproximadamente tres mil idiomas, esto requirió la existencia de un método de conservación de la información razón por la cual los egipcios descubrieron un tipo de material para escribir que se extraía de la médula de los tallos de una planta llamada papiro. Posteriormente se inventó el pergamino, que se obtenía preparando las dos caras de una tira de piel animal. Entretanto, en China, hacia el año 105 d.C. se descubrió el papel, T'sai Lun, que era un empleado del Emperador Chino Ho Ti, fabricó por primera vez un papel, desde una pasta vegetal a base de fibras de caña de bambú, morera y otras plantas, dando origen al papel que se conoce actualmente. T'sai Lun emprendió esta tarea siguiendo órdenes expresas del emperador, quien le ordenó buscar nuevos materiales para escribir sobre ellos. Durante 500 años la técnica de la elaboración del papel perteneció sólo a los chinos, quienes la guardaron celosamente durante ese largo periodo. Alrededor del año 600 d.C. el papel

---

<sup>1</sup> Rosas Morales, Mario Israel, **Orígenes de la comunicación**. Pág. 100





llegó a Corea y Japón, países en los cuales se comenzó a fabricar en forma manual de acuerdo a la antigua tradición; coreanos y japoneses fueron perfeccionando paulatinamente este sistema. En el año 750 d.C. los conocimientos para la fabricación del papel llegaron al Asia Central, el Tibet y la India. Posteriormente los árabes, en su expansión hacia el oriente, se familiarizaron con los métodos de producción del papel de escribir y crearon molinos de papel en Bagdad, Damasco, El Cairo y más tarde en Marruecos, España y Sicilia. Los árabes no tenían fibras frescas, de manera que para producir papel extrajeron la materia prima de sus antiguas alfombras; luego usaron hameros hechos de caña y fabricaron hojas delgadas recubiertas con pasta de almidón. Este papel era de apariencia fina y resistía muy bien la escritura. Al entrar en Europa, los árabes introdujeron en ese continente el secreto de la fabricación del papel; países como Italia y España desarrollaron rápidamente este descubrimiento.

El primer ejemplar escrito en papel de Europa es una carta árabe que data del año 806, la que se conserva en Holanda, en la Biblioteca Universitaria de Leyden. Antes de la aparición del papel, los europeos utilizaban el pergamino, producido de delgadas capas de piel de vaca, oveja o cabra.

La primera fábrica de papel europea se estableció en España, cerca del año 1150. Durante los siglos siguientes la técnica se extendió a la mayoría de los países de Europa; a mediados del siglo XV, con el invento y la introducción de la imprenta de tipos móviles, la impresión de libros pudo hacerse a más bajo costo y fue un gran estímulo para la fabricación de papel.



## 1.2 Etimología y definición de comunicación

“La palabra comunicación proviene del latín **comunis**<sup>2</sup> que significa común. De ahí que comunicar, signifique transmitir ideas y pensamientos con el objetivo de ponerlos en común con otro. Esto supone la utilización de un código de comunicación compartido. Un código es un conjunto de símbolos y signos los cuales deben ser compartidos por los protagonistas del proceso”<sup>3</sup>. Gracias a que se comparte un código es que los mensajes se transmiten de persona a persona.

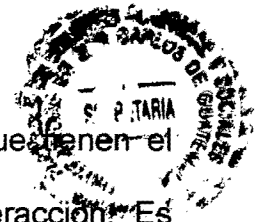
Generalmente se tiende a pensar en el lenguaje se hace referencia a códigos, pero supone un concepto bastante más amplio. Además de los códigos verbales, existen otros como los gestos, los movimientos de la cara y el cuerpo, los dados por la forma y el color o la música en donde hay reglas que marcan una estructura. Naturalmente, los códigos no verbales, al igual que el lenguaje, varían de acuerdo a las diferentes culturas. Es así que se puede afirmar que el lenguaje es sólo un medio más. La tendencia a identificarlo con la comunicación en su totalidad es consecuencia de que éste sea, el medio más apto para la transmisión de ideas.

Si se considera el concepto de comunicación desde un sentido amplio, se hace referencia a seres vivientes que se relacionan con su entorno, pero desde el lenguaje científico se refiere a seres relacionados entre sí y capaces de expresar procesos y situaciones interiores, de dar a conocer circunstancias y animar a otras criaturas a un comportamiento específico.

---

<sup>2</sup> Sainz, María Dolores, **Formas primitivas de comunicación colectiva**. Pág. 192

<sup>3</sup> Díaz, Norma. **Lenguaje y comunicación**. Pág. 176



La comunicación es un proceso de transmitir ideas o bien símbolos, que tienen el mismo significado para dos o más sujetos los cuales intervienen en una interacción. Es la utilización de un código específico para la transmisión de un mensaje o bien de una determinada experiencia en unidades semánticas con el objeto de permitir a los hombres relacionarse entre sí.

### **1.3 Elementos de la comunicación**

- **Emisor:** Es la persona que transmite la información.
- **Receptor:** Es la persona que recibe la información.
- **Mensaje:** Contenido de la información que el Emisor transmite al Receptor.
- **Canal:** Es el medio utilizado para transmitir el mensaje.

### **1.4 Clasificación de los medios de comunicación**

Los medios de comunicación son el canal que las personas utilizan para transmitir un determinado mensaje. Desde tiempos remotos hasta la actualidad el hombre se ha visto en la necesidad de establecer relaciones comerciales, sociales, personales y culturales utilizando diversos medios para llevar a cabo ese fin. Los medios de comunicación se pueden clasificar de la siguiente manera:



#### 1.4.1 De acuerdo a la forma tradicional de uso:

- **Medios de comunicación convencionales**

- **El correo**

Es un sistema dedicado a transportar documentos escritos y otros paquetes de tamaño pequeño alrededor del mundo. Todo paquete enviado a través del sistema postal es llamado correo o correspondencia. Este medio de comunicación es muy antiguo, fue empleado varios siglos antes de la actual era y su importancia es de tal magnitud que su organización se renueva paralelamente con la evolución económica y cultural de los países.

- **Telégrafo**

Con el descubrimiento de la electricidad en el siglo XVIII, se comenzó a buscar la forma de utilizar las señales eléctricas en la transmisión rápida de mensajes a distancia, pero se logra el primer sistema eficaz de telegrafía hasta el siglo XIX, cuando Samuel F. B. Morse, en Estados Unidos, desarrolló un código de puntos y rayas que fue adoptado en todo el mundo, conocido popularmente con el nombre de Código Morse. Este sistema es un dispositivo de telecomunicación destinado a la transmisión de señales a distancia lo cual es realizado a través de un hilo de cobre. Algunos de los productos actuales que se derivan de la telegrafía son el teletipo, el télex y el fax.

- **El teléfono**

El teléfono es un dispositivo de telecomunicación diseñado para transmitir señales acústicas por medio de señales eléctricas a distancia. Este aparato ha sido objeto de



muchos perfeccionamientos posteriores a su creación, desde su invención las redes telefónicas se han extendido de manera tal que hoy día es posible comunicarse por este importante medio con las principales ciudades del mundo.

- **Radio**

Este importante medio de comunicación consiste en un circuito eléctrico, diseñado de tal forma que permite filtrar o separar una corriente extremadamente pequeña que se genera en la antena por efecto de las ondas electromagnéticas que llegan por el aire normalmente y luego la amplifica selectivamente miles de veces, para posteriormente enviarla hacia un elemento con un electroimán, que es el altavoz o parlante, donde se transforman las ondas eléctricas en sonido. Las transmisiones radiofónicas fueron ignoradas, dejando de tomar en cuenta su gran importancia cultural y económica. Los países desarrollados del mundo cuentan con las estaciones radiodifusoras más potentes y se organizan para disponer sin interferencias la mayor amplitud de canales que les permiten hacer llegar a todos los rincones del planeta sus programas comerciales, artísticos y informativos.

- **Televisión**

La televisión es un aparato que tiene por objeto reproducir imágenes móviles o fijas sobre la pantalla del aparato receptor, de modo que aparezcan en sus colores originales y sin retraso perceptible respecto a la emisión televisada.

El concepto de televisión significa visión a distancia. Las primeras emisiones públicas de televisión las efectuó la British Broadcasting Corporation (Corporación Británica de



Radiodifusión), más conocida como B.B.C. por sus siglas en inglés, esto en Inglaterra, en 1927 y en Estados Unidos la Broadcasting Company, Incorporated (Compañía de Radiodifusión, Incorporada) por sus siglas en inglés NBC en 1930. En ambos casos se utilizaron sistemas mecánicos y los programas no se emitían con un horario regular, constituyendo hasta estos días, uno de los principales medios de alcance masivo.

- **Medios de comunicación no convencionales**

El hombre en su afán cada vez mayor de comunicarse con sus semejantes de manera más sencilla, eficaz y rápida ha desarrollado, con el transcurrir del tiempo, una serie de herramientas de las cuales se auxilia y que evolucionan constantemente de acuerdo a las necesidades de cada época.

Es así que con el avance de la ciencia y la tecnología la comunicación debe realizarse por medios que puedan satisfacer el interés por alcanzar una mayor cobertura de receptores de información. "En este contexto los medios no convencionales en la última década han surgido y se han consolidado como proyectos de gran importancia a nivel mundial, concebidos con el objeto de abordar las desigualdades de la comunicación, han funcionado como un espacio de expresión para aquellos cuyos intereses no son plasmados en los medios convencionales o tradicionales; en muchos casos responden a las necesidades, intereses, problemas y expectativas de sectores relegados de la sociedad civil"<sup>4</sup>.

En virtud de lo anterior, los medios de comunicación no convencionales son concebidos como un grupo de prácticas mediáticas llevadas a cabo de una manera

---

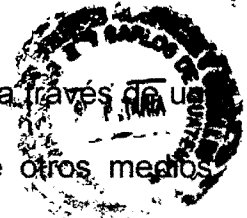
<sup>4</sup> Barriuso Ruiz, Carlos. **La contratación electrónica**. Pág. 126



innovadora en cuanto a su forma y contenido, que se encuentran al alcance de una gran mayoría y que no requieren mayor entrenamiento para su utilización. El ejemplo más palpable de las comunicaciones no convencionales es la internet, la famosa red que ha revolucionado con su aplicación un sinnúmero de actividades, la cual da origen a otros como lo son el correo electrónico, las videoconferencias, las redes sociales, entre otros, todo ello a través del uso de un ordenador o computadora.

El objetivo básico al inventar la computadora u ordenador fue el de crear una máquina capaz de procesar la información de una manera rápida y eficaz, pero sobre todo que esa información procesada sirviera de gran utilidad para la toma de decisiones; ello describe a la computadora como una herramienta de la ciencia informática. En los centros de trabajo o de estudio se hizo necesario interconectar las computadoras, es decir unir las para que éstas pudieran compartir la información individual de cada una o bien distribuir y facilitar el trabajo y los recursos del sistema. Para lograrlo se necesitaba de una computadora central o administradora de las comunicaciones, a la que comúnmente se le denomina servidor y a las computadoras que están conectadas se les denomina con el nombre de terminales. A esta integración de computadoras se les denomina red.

Las exigencias en materia de comunicaciones siguieron creciendo, llegando cada vez más lejos y la necesidad de comunicarse más allá del centro de trabajo, para poder tener acceso al valioso bien de la información, hicieron que las redes de computadoras se conectaran entre sí; esa interconexión que se obtiene entre las computadoras es lo que hace considerarlas un medio de comunicación.



Hoy en día millones de computadoras individuales y redes se conectan a través de una enorme red de cables, dispositivos de comunicación, satélites, entre otros medios.

“Las redes de computadoras son internacionales, la información entre redes cruza los límites fronterizos de los Estados a altas velocidades; todo ello a través de la denominada supercarretera de la información conocida como la internet.”<sup>5</sup>

La internet tiene infinidad de características, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- No existe jurisdicción

“La palabra jurisdicción aparece en el lenguaje jurídico con distintos significados. Muchas de las dificultades que la doctrina no ha podido aún superar, provienen de esa circunstancia; al vocablo jurisdicción se le atribuyen cuatro significados: como ámbito territorial, como sinónimo de competencia, como conjunto de poderes o autoridad de ciertos órganos del poder público, y su sentido preciso y técnico de función pública de hacer justicia.”<sup>6</sup>

Visto desde el punto de vista territorial, la jurisdicción se refiere a: “ un campo de aplicación determinado”.<sup>7</sup> En cuanto a la jurisdicción como competencia primordialmente hay que establecer que jurisdicción y competencia no son lo mismo, sino que la competencia es una medida de jurisdicción. “La relación entre la jurisdicción y la competencia, es la relación que existe entre el todo y la parte.”<sup>8</sup>

---

<sup>5</sup> Riofrío, Juan Carlos. **Nuevas orientaciones de la prueba**. Pág. 6

<sup>6</sup> Couture, Eduardo. **Fundamentos del derecho procesal civil**. Pág. 27

<sup>7</sup> *Íbid.*

<sup>8</sup> *Íbid.*



Vista la jurisdicción como poder, ésta alude a la investidura, jerarquía o autoridad, más que a la función que se desempeña.



Por último, vista desde la perspectiva de una función, se puede afirmar que en términos generales, es la actividad que le compete al poder judicial.

En virtud de lo anterior se establece entonces que la competencia es la potestad de jurisdicción para la parte del sector jurídico asignado específicamente al conocimiento de determinado órgano jurisdiccional, es decir que en todo aquello que un juez no ha sido atribuido, aunque sigue teniendo jurisdicción, es incompetente.

La jurisdicción es definida como: "poder que tiene los jueces y tribunales para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado"<sup>9</sup>. Pero al no tener el mundo virtual un espacio tangible, físico o material sobre el cual se pueda gobernar, no existe la facultad de legislar sobre él, lo único que los gobiernos pueden hacer es legislar acerca de las actividades o comportamientos de los ciudadanos sujetos a su jurisdicción.

- No existen fronteras

La información de la internet como principio no puede limitarse a sectores específicos, es decir, que determinado conjunto de datos, en principio, no puede ponerse solamente a disposición de un grupo, la información por este medio está a disposición de todos, salvo restricciones comerciales como la prohibición de determinados objetos o información privada o políticas como la prohibición que establecen algunos.

---

<sup>9</sup> Diccionario de la real academia de la lengua española. Pág. 805



- El factor tiempo

La velocidad a la que viaja la información por la internet es comparable con la velocidad de la luz, lo que permite que los hechos o actos se consideren realizados casi de inmediato, a diferencia del mundo real en que el simple acto de compartir información o de conseguirla puede tardar valioso tiempo.

- Facilidad del acceso a la información

Esta característica es aplicable a todas las ciencias que utilizan la internet y es una de las principales. La información queda disponible con tal facilidad, como no tener límites de horario, distancia, idioma, etcétera.

- No presencia de las partes

Esta característica es una ventaja que se encuentra vinculada con el factor tiempo, ya que las personas pueden llegar a un acuerdo de voluntades sin siquiera estar reunidos en un mismo lugar, incluso puede estar a miles de kilómetros sin que esto influya en sus decisiones.

- Costo de Acceso

Esta es una característica importante en comparación con otros medios para la toma de decisiones y adopción de tecnología, que toma en cuenta el empresario al reducir costos de servicio. Es decir, la internet es mucho más barata que cualquier otro de los medios como prensa, radio, televisión entre otros.



**1.4.2 De acuerdo a su estructura física La ponente realizó varias investigaciones en diversos medios para determinar la siguiente estructura física**

- **Medios audiovisuales**

Los medios de comunicación audiovisuales son los que se escuchan y se ven; es decir, son los medios que se basan en imágenes y sonidos para expresar la información. Hacen parte de ese grupo la televisión y el cine, aunque, cuando se habla de medios de comunicación informativos, éste último es poco tenido en cuenta puesto que se lo considera más como un medio de entretención cultural; en cuanto a la televisión, es en la actualidad el medio masivo por excelencia debido a su rapidez, por la cantidad de recursos que utiliza como imágenes y sonido y sobre todo por la posibilidad que le ofrece al público de ver los hechos y a sus protagonistas sin necesidad de estar presente. Noticieros, documentales, reportajes, entrevistas, programas culturales, científicos y ambientales, etc., conforman la gran variedad de formatos de índole informativa que se emiten a través de los medios audiovisuales.

- **Medios radiofónicos**

La radio es el medio que constituye este grupo. Su importancia radica en que quizá es el medio que con más prontitud consigue la información, pues, además de los pocos requerimientos que implican su producción, no necesita de imágenes para comunicar, tan sólo estar en el lugar de los hechos o en una cabina de sonido y emitir. También vale decir que por la gran cantidad de emisoras, la radio como medio masivo, tiene más posibilidades que la televisión, ya que su público es amplio y heterogéneo; además a

diferencia de los tipos de medios de comunicación audiovisuales, esta puede ser transportada con facilidad, pues tan sólo necesita un radio de transistores, una grabadora o un equipo de sonido para hacerse operativa. Así mismo, es un medio que, a pesar del tiempo, conserva una gran dosis de magia, pues puede crear imágenes, sonidos, voces y personajes sin necesidad de mostrarlos.



- **Medios impresos**

Este medio lo constituyen las revistas, los periódicos, folletos y en general, todas las publicaciones impresas en papel que tengan como objetivo informar. Son el medio menos utilizado por el público en Guatemala, pues aparte de que para acceder a ellos se necesita dinero, la mayoría de las veces implican saber leer, así como tener alguna habilidad de comprensión, cosa que desafortunadamente en Guatemala no todas las personas la poseen. Igualmente requieren de un sistema complejo de distribución, que hace que no todos puedan acceder a ellos. Pero pese a esto, algunos medios de comunicación, como los periódicos, son altamente influyentes en la sociedad, pues además de contar con una información más completa y elaborada por su proceso de producción, contienen análisis elaborados por personajes influyentes y conocidos que gustan de las letras para expresarse por considerarlas más fieles y transparentes, pues a menudo se dice y se piensa que la televisión no muestra la realidad tal como es, sino que la construye a su acomodo. El efecto de los medios impresos es más duradero, pues se puede revisar la publicación una y otra vez para analizarla, para citarla, para compararla. Hay medios impresos para todo tipo de público, no sólo para el que se quiere informar acerca de la realidad, sino que también los hay para los jóvenes, para



los aficionados a la moda, a la música, a los deportes, etc.; es decir, hay tantos medios impresos como grupos en la sociedad.

- **Medios digitales**

También llamados nuevos medios o nuevas tecnologías. “Son los medios más usados actualmente por los jóvenes y en general, por las personas amantes de la tecnología”<sup>10</sup>. Habitualmente se accede a ellos a través de la internet, lo que hace que todavía no sean un medio extremadamente masivo, pues es mayor el número de personas que posee un televisor o un radio que el que posee un computador. Pese a lo anterior, la rapidez y la creatividad que utilizan para comunicar, hacen de estos medios una herramienta muy atractiva y llena de recursos, lo que hace que cada día tengan más acogida. Otra de sus ventajas es que no requieren de excesivos recursos económicos ni de recursos físicos para ser producidos, pues basta tan sólo una persona con los suficientes conocimientos acerca de cómo aprovechar los recursos de que dispone la red para que puedan ponerse en marcha. Su variedad es casi infinita, casi ilimitada, lo que hace que día a día un gran número de personas se inclinen por estos medios para crear, expresar, diseñar, informar y comunicar.

### **1.5 Importancia de la comunicación**

Desde el inicio de la historia se ha intentado definir lo que es el hombre, y éste es por naturaleza y por esencia un ser social provisto de palabra, que sólo cobra sentido como humano cuando se interrelaciona con sus semejantes, es decir, la esencia humana solamente se concibe cuando un individuo se comunica con otros sujetos.

---

<sup>10</sup> Figueroa, Juan Agustín. **Nuevas orientaciones de la prueba.** Pág. 54



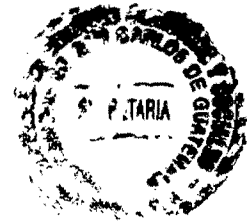
“La comunicación es una forma de expresarnos, manifestar nuestra voluntad o dar conocer nuestras ideas ante los demás, y constituye un instrumento básico para la sobrevivencia ya que por medio de la comunicación podemos obtener bienes, servicios o bien satisfacer necesidades que nos son de vital importancia para la vida.”<sup>11</sup> Es por ello que el hombre debe comunicarse cotidianamente, ya sea de forma oral o escrita y para llevarlo a cabo debe saber el mismo código del receptor para que el mensaje sea entendido.

Basados en lo anterior, la comunicación es un instrumento social tan importante, que sin esta herramienta jamás podríamos influir en las ideas, en los sentimientos o en las acciones de otras personas. Se debe comprender que las palabras son el elemento básico y fundamental de toda comunicación, por lo que la correcta pronunciación, utilización y combinación de ellas constituye un factor clave para transmitir de manera eficaz un mensaje y que éste produzca en el receptor el alcance o efecto deseado por el emisor del mismo.

---

<sup>11</sup> Gómez, Alárico. **Origen de la comunicación y el lenguaje**. Pág. 187

## CAPÍTULO II



### 2. El documento

#### 2.1 Etimología del término documento

“El sustantivo documento proviene del latín documentum, que deriva a su vez del verbo doceo que significa enseñar, mostrar, hacer saber o anunciar. Tiene la misma raíz doc que los términos afines de doctrina que significa enseñanza, ciencia y doctor que significa sabio, hábil, maestro, el que es capaz de transmitir y comunicar lo que sabe”.<sup>12</sup> Aplicado en forma amplia, el concepto de enseñar implica también el de mostrar e indicar; éstos a su vez el de presentar, es decir, poner algo en presencia de uno. Cuando ese mostrar se produce a través de otra vía, se manifiesta la representación. La representación es la imagen de la realidad, la que se muestra al intelecto a través de los sentidos; y en consecuencia el documento es ese transporte que sirve como un medio para representar a otra.

#### 2.2 Definición de documento

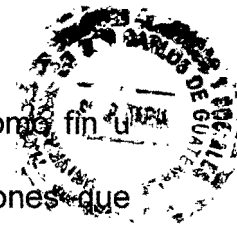
“El documento es un escrito en el que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo”<sup>13</sup>. Otra acepción que existe para el vocablo documento lo define como: “testimonio material de un hecho o acto realizado por personas individuales o jurídicas, públicas o privadas, en el ejercicio de sus funciones”<sup>14</sup>.

---

<sup>12</sup> Arntz, Helmut. **Revista notarial**. Pág. 441.

<sup>13</sup> **Diccionario de la real academia de la lengua española**. Pág. 512

<sup>14</sup> Chamorro Rodríguez, Ricardo. **El documento: concepto, partes, tipos**. Pág. 98



Un documento es un soporte material que contiene datos y que tiene como fin u objetivo transmitir conocimientos, pensamientos, ideas, criterios u opiniones que permiten la comunicación humana y es un importante medio de formación, docencia, conservación de información y manifestación de voluntad.

### 2.3 Clasificación del documento

Los documentos pueden clasificarse:

#### 2.3.1 De acuerdo al soporte material utilizado para consignar la información.

En cuanto al soporte material de los documentos pueden ser textuales y no textuales.

- **Textuales:** son los documentos que contienen información escrita sobre el soporte que es papel.
- **No textuales:** son los documentos que aunque pueden contener información escrita, sin embargo lo más importante es que suelen estar en otros tipos de soportes diferentes al papel porque están hechos para verse, oírse y manipularse.

#### 2.3.2 De acuerdo a las características informativas

“Son características que se relacionan con el carácter informativo tales como el contenido, la finalidad, el tema, entre otros. Dentro de esta categoría existe la siguiente subclasificación:

- **Documentos Primarios:** los documentos primarios son aquellos que contienen información original del autor y no han sufrido ninguna clase de modificación.





- **Los documentos secundarios:** son el resultado de aplicar alguna modificación a los documentos primarios.
- **Los documentos terciarios:** son aquellos que se originan al aplicar modificaciones a los documentos secundarios.”<sup>15</sup>

## 2.4 Tipos de documentos

Tradicionalmente, la forma más habitual de un documento era el documento escrito. Sin embargo y principalmente a lo largo del siglo XX, han surgido nuevas formas de transmitir la información y por lo tanto, nuevos tipos de documentos, siendo éstos fotografías, discos, películas, soportes magnéticos y finalmente, la gran revolución ha llegado de la mano de la informática mediante la aparición de los documentos electrónicos.

### 2.4.1 El documento escrito

“Un documento escrito es aquel soporte material que contiene el testimonio de una actividad ya sea del hombre o de la naturaleza. La forma más común que viene a la mente al pensar en un documento escrito es un papel, si bien puede hacerse sobre esta superficie, el documento escrito no se encuentra limitado a éste”.<sup>16</sup>

“Escribir significa representar palabras o ideas con letras u otros signos trazados en papel u otra superficie”<sup>17</sup>. Por escrito se entiende comúnmente que son trazos de signos convencionales sobre una superficie, signos que expresan una idea o sonidos,

---

<sup>15</sup> Chamorro, Ricardo. Pág. 78

<sup>16</sup> Camelluti, Francisco, **El documento**. Pág. 156

<sup>17</sup> **Diccionario de la real academia de la lengua española**. Pág.584



de modo que luego pueden leerse, es decir el documento escrito se compone de un dato impreso en un espacio, este dato puede representar un acuerdo de voluntades o ser el resultado de una actividad o de un procedimiento.

El documento escrito es de especial importancia en cuanto a la posible exactitud de su contenido, a la vez permite dejar impreso con un criterio más exacto de lo que se ha convenido para lo cual se requiere un redactor, mientras más se profundiza en la historia de la antigüedad, más necesaria era la intervención de un redactor como simple consecuencia de que la aptitud de conocimientos como para poder escribir estaba limitada a muy pocos en el pasado.

- **La desmaterialización del documento**

Sin perjuicio de la multiplicidad conceptual del término documento electrónico que en todo caso trasciende el aspecto tecnológico, más bien se refiere a lo complejo de generar una visión comprensiva en cuanto a no sólo pensarlo como una especie material relacionada con el papel y con lo escrito, sino como un concepto más amplio. “Lo importante es comprender el concepto de documento tradicional o escrito y el de documento electrónico, despojándonos de una visión basada en la estructura y la escrituración para pasar a un concepto neutro en cuanto al soporte en el cual consta y a su estructura de representación, haciendo hincapié en sus distintas funciones:

- creación y transformación de situaciones jurídicas;
- acreditación de determinados hechos o actos con efectos jurídicos y
- permanencia y fijación en el tiempo de situaciones jurídicas.”<sup>18</sup>



No es por tanto el concepto de documento el que cambia sino que su especial forma de representación, es decir, el soporte que lo contiene como documento. Y si a formas de representación se refiere, precisamente con las nuevas tecnologías han ido apareciendo más formas de soportes y registros. Los datos de los documentos electrónicos sean éstos gráficos, alfanuméricos, de audio, video o hipertexto se plasman con soportes binarios, en soportes magnéticos, ópticos, óptico-magnéticos, electrostáticos y requieren para su reproducción una pantalla, impresora o altavoces y para su transmisión redes de comunicación digital de fibra óptica, red telefónica básica, telefonía móvil, entre otros. Por lo tanto, en un escenario en que se emplean las distintas formas de expresión y convergen textos, gráficos, sonidos, animaciones y/o vídeos en distintos soportes, es lógico que para entender el concepto de documento electrónico debemos tener un criterio abierto y no caer en las restrictivas interpretaciones de la doctrina tradicional.

- **Ventajas y desventajas del documento escrito**

Las ventajas que se pueden mencionar del documento escrito son las siguientes:

- **Permanencia:** La comunicación escrita tiene permanencia, con esto se refiere a que siempre se posea la información en forma física para poder utilizarla repetidamente cuantas veces sea necesario.

---

<sup>18</sup> Reyes Krafft. **La firma electrónica y las entidades de certificación.** Pág. 229

- Reflexión antes de Escribir: Se puede pensar y definir de manera correcta la idea que se desea expresar antes de escribirla definitivamente en el soporte para posteriormente utilizarlo.
- Se Registra la Información: Es fuente de consulta, como se entiende, esta comunicación siempre puede tener un uso posterior como medio de información ya que está escrita permanentemente.



Dentro de las desventajas de esta comunicación escrita se pueden mencionar:

- No hay retroalimentación inmediata: Es clara la diferencia entre la interactividad que hay en la comunicación escrita y verbal en cuanto a un aprendizaje inmediato.
- Puede haber una interpretación equívoca del mensaje: Esto debido a que no existe una persona que explique el mensaje de la información o su contenido como en la comunicación verbal; ésta se puede prestar a otros entendimientos que no sean los propuestos, ya que cada individuo le otorga una interpretación distinta.

- **Características del documento escrito**

- **Materialidad:** Es medio de comunicación material y tiene una finalidad representativa de un hecho, un acto o un acontecimiento.
- **Reviste garantías de permanencia e inmutabilidad:** Lo anterior derivado de que puede ser reutilizado conteniendo lo consignado originalmente.
- **Claridad:** Podemos referirnos a la claridad como una cualidad de la comunicación escrita que es la distinción con que percibimos las sensaciones por medio de los sentidos o las ideas y todo esto por medio de la inteligencia.



Es decir, escribir con un pensamiento transparente, comprensible, directo con los conceptos enfocados adecuadamente. La claridad es la exposición limpia, correcta, es redactar un texto entendible sin que se preste a lugar a dudas.

- **Precisión:** Es la obligación o necesidad imprescindible que fuerza a ejecutar una cosa. Determinación, exactitud rigurosa, puntualidad, concisión. La puntualidad en la expresión de los conceptos obligándonos a emplear únicamente las palabras que sean precisas y necesarias para expresar lo que queremos, es decir, expresar nuestros pensamientos con el menor número de palabras estructuradas de la forma correcta.
- **Síntesis**  
Es el compendio de aspectos de un texto comprendido únicamente de lo más importante, de las partes más esenciales. La síntesis se realiza en base a las ideas principales del texto y con nuestras propias palabras.

#### **2.4.2 El documento electrónico**

Las nuevas tecnologías de información y comunicación han transformado con su aplicación, un sin número de actividades que el ser humano realiza actualmente. Debido al avance de la tecnología, hoy en día es cada vez más común el envío de información a través de medios electrónicos, gracias a los beneficios que este poderoso instrumento nos brinda. En virtud de lo anterior, la sociedad guatemalteca gradualmente ha iniciado a sustituir el soporte papel por el soporte electrónico para los acuerdos, contratos así como cualquier tipo de comunicación que realiza.

El documento electrónico debe entenderse como toda expresión en lenguaje natural o convencional y cualquier otra expresión gráfica, sonora o en imagen, recogidas en cualquier tipo de soporte material, incluso los soportes informáticos.



A pesar de lo amplio del concepto de documento electrónico es necesario entender que no todo documento en que interviene un computador es electrónico. Por ello, no se debe confundir con los documentos elaborados en un computador, materializados para su formalización a través de la impresora, que no es más que la representación impresa de un documento electrónico.

Al hablarse de documentos electrónicos se alude a casos en que el lenguaje magnético constituye la acreditación, materialización o documentación de una voluntad quizás ya expresada en las formas tradicionales y en que la actividad de un computador o de una red sólo comprueban o consignan electrónicamente, digital o magnéticamente un hecho, una relación jurídica o una regulación de intereses preexistentes. Se caracterizan porque sólo pueden ser leídos o conocidos por el hombre gracias a la intervención de sistemas o dispositivos traductores que hacen comprensibles las señales digitales.

Los documentos electrónicos poseen los mismos elementos que un documento escrito en soporte papel, es decir que constan en un soporte material, soporte que puede consistir en cintas, diskettes, circuitos, chips de memoria, redes, contiene un mensaje, el que está escrito usando el lenguaje convencional de los dígitos binarios o bits, entidades magnéticas que los sentidos humanos no pueden percibir directamente; están escritos en un idioma o código determinado y pueden ser atribuidos a una

persona determinada en calidad de autor mediante una firma digital, clave electrónica.



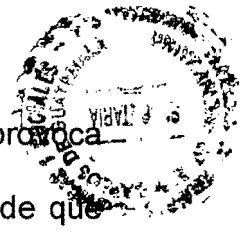
Visto de esa manera, el mundo de lo jurídico se incorpora paulatinamente en el moderno esquema de sociedad digital, para dar paso a una nueva generación de actividades y procesos sistematizados, cada vez más lejos del soporte papel, elemento tradicionalmente fundamental en el ámbito legal.

- **Ventajas y desventajas del documento electrónico**

Lo principal es comprender que la desmaterialización de los documentos presenta indudables beneficios:

- **Rapidez:** como la transferencia de documentos rápida en donde el receptor o lector no debe desplazarse físicamente al lugar de donde se lo enviaron.
- **Economía:** se puede apreciar una reducción drástica de recursos humanos y materiales, en este tipo de comunicación, ni el emisor debe invertir sumas de dinero enviando el documento ni el receptor al momento de recibirlo.
- **Extensión:** los documentos electrónicos se comparten con mucha facilidad a una mayor cantidad de personas y disponen de ellos de una forma mucho más cómoda, fluida y comprensible.
- **Durabilidad:** protegen el contenido del paso del tiempo.

El rol que corresponde al ordenamiento jurídico será dotar, a estas nuevas formas de representación, de la suficiente eficacia jurídica. Hoy en día, los documentos electrónicos se han transformado, más que en una moda, en una necesidad.



Una de las desventajas que más se hace de manifiesto es la inseguridad que provoca este tipo de soporte entre los usuarios, ya que genera desconfianza el factor de que personas ajenas tengan acceso a cierta información. Dicha desconfianza, comprensible en algunos casos, se genera de determinados cuestionamientos como si el emisor de un mensaje es realmente quien dice ser; si la empresa o tienda en la que se pretende adquirir un producto realmente existe y si es así, qué tan cierta es su oferta; cómo se puede estar seguro de que la información de una tarjeta de crédito que se envía a una institución bancaria no será accesada por un tercero; cómo puedo asegurar que la contraparte cumpla con una obligación adquirida; cómo se puede estar seguro de que el mensaje que se envía no ha sido modificado antes de su recepción.

Es así que surge la Firma Digital, una alternativa tecnológica y jurídica que tiene como objetivo dotar de confianza las actividades realizadas mediante redes y específicamente mediante la internet.<sup>19</sup>

## **2.5 Criterios para equiparar al documento electrónico del documento escrito**

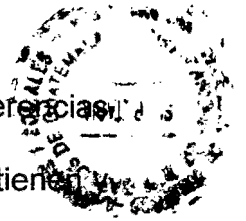
“Existen dos criterios que explican la posibilidad de equiparar el documento digital o electrónico del documento escrito y por consiguiente no generar discriminación entre ambos soportes<sup>20</sup>. Quienes plantean que no se puede equiparar el documento electrónico al soporte papel fundamentan que en los documentos digitales no existe diferenciación entre original y copia, lo representa una diferencia fundamental.

---

<sup>19</sup> Martínez Nadal, Apolonia. Comercio electrónico, firma digital y autoridades de certificación. Pág. 135

<sup>20</sup> Barrios, Omar. Ob.cit. Pág. 87





Por otro lado, el antítesis de lo anterior establece que no existen suficientes diferencias sustanciales entre ambos tipos de documentos más que el soporte que los contienen, por lo tanto es perfectamente posible hablar de equiparación. En virtud de ello deben tomarse en cuenta los siguientes caracteres que más conflicto generan en el proceso de homologación o equiparación:

### **2.5.1 La escritura**

Aún cuando es difícil de entender para los operadores de los documentos electrónicos, es importante resaltar que estos documentos también están escritos, pero en un lenguaje que les es propio: el binario. En este sentido, un documento electrónico no sería más que un conjunto de bits, es decir una combinación de 1 y 0, que descifrados por una máquina capaz para ello, representan imágenes, sonido o textos que dan cuenta de datos atribuibles a ciertos hechos. Por lo tanto, no se debe discriminar un documento electrónico y pensar que no posee escritura por el sólo hecho de no estar expresado en los términos del lenguaje tradicional.

Cabe hacer mención que los documentos electrónicos se diferencien de los de papel en relación a su continente, ya que en los documentos que constan en papel, tanto la estructura como el contenido y su visualización, se confunden con el mismo soporte en el que se fija la escritura; en cambio, en los documentos electrónicos, dichos aspectos se dan por separado.



### **2.5.2 La alternabilidad**

Se señala que uno de los aspectos fundamentales de los documentos que constan en papel es que tienen la particularidad de fijar situaciones o hechos, y que de esta forma, permiten que los mismos permanezcan en el tiempo con ciertos grados de inalterabilidad. Por ello se piensa que los documentos electrónicos pudieran ser inestables o volátiles y en tal sentido, no dar cumplimiento a dicho objetivo de fijeza.

Efectivamente los soportes digitales son susceptibles de alteración, pero en ningún caso lo sería más que en su símil analógico y no por eso debe cuestionarse su validez sino que habrá que adoptar en cada caso las medidas que nos garanticen sus fines. Por ello, se entiende que el documento electrónico debiera estar revestido de ciertos márgenes de seguridad para que no pierda su naturaleza documental y como tal pueda ser inalterable, legible, estable y que permanezca en el tiempo.

Con todo se estima que es fundamental tener presente, que por requerir el documento electrónico de programas informáticos capaces de convertir el lenguaje binario en lenguaje humano, se hace indispensable velar no sólo por la conservación del documento en sí, sino también del código que permite tenga éxito la conversión de lenguajes.

### **2.5.3 Las copias**

En el soporte papel no se presentan problemas respecto de distinguir entre un original y una copia, lo cual reviste de gran importancia, en el entendido que el ordenamiento jurídico guatemalteco les otorga distinto valor.



En el caso especial de los documentos electrónicos, la discusión va desde entender que el único original sería el conservado en la memoria del soporte informático que lo crea y toda otra representación sería una copia, es decir cualquier extracción de la información hacia cualquier tipo de dispositivo de almacenamiento de datos, entiéndase diskette, memoria, disco duro externo, entre otros, constituye una reproducción del original.

De lo anterior se puede arribar a que el documento electrónico reúne los elementos comunes del documento tradicional, en cuanto materialidad, permanencia e inmutabilidad, sólo que adaptado a los requerimientos que exige su propia naturaleza electrónica; y más aún, que está capacitado para cumplir con las funciones del documento, que en último término, es aquello que lo distingue como medio probatorio.



## CAPÍTULO III



### 3. Informática e internet y su relación con el derecho

#### 3.1 La informática

##### 3.1.1 Etimología del término informática

“El término informática tiene su origen en el idioma francés, la palabra *informatique* es un término compuesto que significa información y *automatique* que en conjunto quieren decir información automática. Es importante aclarar que Informática y Computación son términos que en un inicio se consideraban como sinónimos pero que actualmente se ha determinado que son claramente diferentes<sup>21</sup>.” El término Computación trata de describir el fenómeno de computar, concepto que cuya traducción proviene de la palabra en idioma inglés *computer*. Al respecto el cómputo es la interpretación de un lenguaje formal destinada a instruir acciones u operaciones y que constituye por esencia, un proceso programado.

Para esclarecer la distinción entre informática y computación se establece que se puede computar sin la necesidad de utilizar computadoras, pero no se pueden dar los procesos de informatización sin el uso de computadoras.

El objeto de la informática es proporcionar los procedimientos y las técnicas que intervienen en el proceso de recopilación, utilización y procesamiento de datos a fin de tomar decisiones con la información o datos procesados.

---

<sup>21</sup> Barrios, Omar, ob.cit. Pág. 2



### 3.1.2 Definición de la informática

El Diccionario de la Real Academia Española establece que la Informática “es el conjunto de conocimientos científicos y técnicas que hacen posible el tratamiento automático de la información por medio de ordenadores”.<sup>22</sup> Otra definición más amplia del término en mención establece que: “es la ciencia que tiene como objeto propio de su conocimiento la información; como objetivo la racionalización, la eficacia y la eficiencia de la acción, a partir del control del proceso de producción y circulación de la información; como misión la de contribuir a la libertad del ser humano y a la consolidación de la democracia y como valor, el del bien económico.”<sup>23</sup>

### 3.1.3 La información

Siendo el objeto de la informática el procesamiento de la información, se debe establecer qué se entiende por Información y esto es “el conjunto de datos alfanuméricos, numéricos y/o lógicos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, es decir que en sentido general, la información es un conjunto organizado de datos procesados que constituyen un mensaje que cambia el estado de conocimiento del sujeto o sistema que recibe dicho mensaje”<sup>24</sup>. Desde el punto de vista de la teoría general de sistemas cualquier señal capaz de cambiar el estado de un sistema constituye una porción de información.

---

<sup>22</sup> **Diccionario de la Real Academia Española**, 22°. Edición. Pág. 62

<sup>23</sup> Carrascosa López, Valentín. **La contratación electrónica**. Pág.321

<sup>24</sup> Clara, Bibiana Luz. **Manual de derecho informático**. Pág. 207



### 3.1.4 El dato

“El dato se define como una unidad mínima de información, sin sentido en sí misma, pero que adquiere significado en conjunción con otras precedentes de la aplicación que las creó.”<sup>25</sup>

En Informática se ingresan datos y cuando están procesados o se toma decisiones con ellos se denomina información.

### 3.1.5 Tipos de datos informáticos

La información al guardarse en dispositivos de almacenamiento digital, electromagnético o de otra tecnología relacionada con la Informática, para su posterior procesamiento automatizado adquiere comúnmente el concepto de datos.

“Las clases de datos que se contemplan en la Informática al almacenarse por medio del uso de software son:

- **Datos alfanuméricos**

Son los datos que al almacenarse se hacen de forma indistinta con el uso de las letras, números o símbolos.

- **Datos numéricos**

Son los datos que al momento de almacenarse representan únicamente números enteros o reales, con los cuales pueden realizarse cálculos matemáticos, estadísticos, contables o financieros.

---

<sup>25</sup> Clara, Bibiana. ob.cit. Pág. 234



- **Datos lógicos**

Los datos lógicos son aquellos que representan solamente dos valores o simplemente dos opciones, es decir están limitados a ese número de probabilidades.”<sup>26</sup>

### **3.2 Relación entre el derecho y la informática**

Se debe partir de la idea de que la computadora, una máquina inventada por el hombre, es el medio cuyo objetivo es materializar la información para poder procesarla posteriormente.

Cuando el volumen de la información fue superior a la capacidad humana, se necesitó de medios para poder almacenarla, procesarla y proporcionarla, así como brindar resultados. Para realizar esta tarea surge la Informática.

A través del transcurso del tiempo hasta la invención de la computadora personal, es decir hace unos veinticinco años, la tecnología de la información ha tenido un crecimiento asombroso, con las telecomunicaciones como uno de sus pilares y al conjuntarse esa serie de factores entre información, computadora, tecnología y telecomunicaciones surge un nuevo invento, invento que revolucionó al mundo y que está revolucionando el derecho en gran parte de su campo de aplicación, esto es la internet.

Al surgir el fenómeno informático y sus aplicaciones cada una de las ciencias del conocimiento humano inician su estudio e incorporación acorde a sus necesidades e

---

<sup>26</sup> Chamorro, Ricardo. Ob.cit. Pág. 354



intereses. Al igual que el derecho se relaciona con las demás ciencias sociales como Economía, Política, Sociología, entre otras, también existe relación con las denominadas ciencias exactas o técnicas.



La relación entre ambas ciencias inicia cuando se empieza a utilizar las ventajas que proporcionan algunas de las aplicaciones de la Informática en el procesamiento de los volúmenes de información que produce el derecho; al estudio de esa relación de aplicar los conocimientos de la informática al derecho se le denomina informática jurídica. Con el auge y el desarrollo de la Informática surgen bienes jurídicos que no existían en la sociedad, con los programas de ordenador y las bases de datos automatizadas surge una nueva forma de comunicación y un nuevo espacio de interactividad entre las personas, que es lo que conocemos como el ciberespacio; por ello se hace necesario estudiar los efectos que tienen esos fenómenos y regularlos para la correcta convivencia social, lo cual realiza el derecho informático.

### **3.3 Informática jurídica**

#### **3.3.1 Definición de informática jurídica**

“Existen varias definiciones de informática jurídica, pero una de las más completas establece que la Informática Jurídica es el estudio el tratamiento automatizado de las fuentes de conocimiento jurídico a través de los sistemas documentación legislativa, jurisprudencial y doctrinal, las fuentes de producción jurídica a través de la elaboración informática tanto de los factores lógico-formales que concurren en el proceso legislativo



y en la decisión judicial; y los procesos de organización de la infraestructura o medios instrumentales con los que se gestiona el derecho.<sup>27</sup>

### **3.4 El derecho informático**

La sociedad humana se encuentra en constante evolución y el derecho, como la ciencia que regula la conducta de las personas en la sociedad debe estar investigando y desarrollando principios e instituciones para adecuar las acciones que se derivan de su evolución, sus derechos, las creaciones y las relaciones en el ciberespacio.

Es innegable que el crecimiento de la informática y sus aplicaciones, ha generado nuevos derechos y obligaciones que nacen de su uso, que transforma los existentes. Es por eso que se señala que el derecho informático o derecho de la informática es una materia inequívocamente jurídica, conformada por el sector normativo de los sistemas jurídicos contemporáneos integrado por el conjunto de disposiciones dirigido a la regulación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, es decir de la informática y la telemática.

### **3.5 Diferencia entre la informática jurídica y el derecho informático**

Para delimitar de una forma clara la diferencia entre la informática jurídica y el derecho informático, es tratar el objetivo básico de informática jurídica consiste en incorporar la tecnología de la información al derecho; mientras que el derecho Informático su objetivo principal es regular el fenómeno informático en cuanto a su incorporación en la sociedad, es decir, todos aquellos actos y hechos con origen en la informática y que tengan repercusiones en las personas.

---

<sup>27</sup> Barrios Osorio, Omar Ricardo, **Derecho e Informática**. Pág. 40



### 3.6 El derecho de la internet

Debe tenerse presente que cada uno de los contenidos del derecho informático puede suscitarse dentro de las fronteras guatemaltecas, entre personas que se encuentran físicamente en el territorio nacional, para lo que en algunos casos existe legislación específica pero la realidad es otra, porque la mayoría de los actos se realizan desde o hacia nuestro territorio, teniendo múltiples combinaciones entre los elementos subjetivos y objetivos, realizándose estos actos y hechos a través de los modernos medios de comunicación, siendo el principal medio la internet.

El surgimiento de la internet como medio de comunicación y como fuente que origina relaciones entre personas y por medio del cual se pueden contraer derechos y obligaciones, fomenta el desarrollo actual del derecho informático, porque se le había considerado sólo para regular lo acontecido entre el usuario, la computadora y la información que se procesaba, pero la internet vino a ser ese despertar para los criterios que no consideraban la importancia del derecho y su relación con la informática, sobre todo su contenido. Se debe recordar que con el uso de la internet conceptos tradicionales del derecho como el ámbito espacial de validez de las normas quedan limitados al utilizarse conceptos que atañen a esta realidad informática como lo es el espacio virtual o el ciberespacio.

La internet también obligó al derecho a ser retomado y estructurado de una manera que le permitiera estudiar y brindar solución a los problemas que provoca el fenómeno informático acontecido con el uso de la internet para lo cual es importante recalcar el principio fundamental de la flexibilidad.



### 3.7 La internet como objeto de estudio del derecho

La incorporación de la internet en las actividades personales produce una serie de efectos. En especial, por la internet se puede adquirir derechos y obligaciones. Ese conjunto de acciones o hechos que se realizan en el mundo cibernético son innumerables, de constante cambio y desarrollo.

En este punto, se debe realizar un profundo estudio sobre la internet y sus efectos, estudios que deben evolucionar constantemente al mismo ritmo de la Internet.

Existen varias posiciones doctrinarias al respecto. Algunas teorías consideran que la internet no debería ser regulada, que funciona correctamente con sus propias reglas conocidas como autorregulación. Otra corriente considera que debe regularse y una tercera corriente de orden ecléctico establece que la internet debe normarse pero solamente en algunas actividades realizadas en la red.

Los problemas legislativos empiezan a surgir, en especial para considerar quién tiene jurisdicción y competencia para conocer de los conflictos surgidos por el uso de la internet.

Los actos y hechos que el hombre realiza se encuentran regulados por normas nacionales y para algunos casos se aplican normas de carácter internacional que han acordado los Estados, ejemplo de ello es el reciente derecho marítimo, aéreo, ambiental, los cuales pueden estar sujetos a normas de derecho internacional tradicional, el cual indica qué ley es aplicable a la solución de conflictos que trasciendan las fronteras de los Estados e indica qué tribunal tendrá jurisdicción en el caso concreto.



Cuando surgen nuevas actividades en las que el hombre adquiere obligaciones y goza de derechos, la legislación los regulará solamente en aquellos casos que sea necesario tener certeza jurídica para las partes. Cuando se trata de regular actos que suceden a través de la internet, al derecho le resultan insuficientes algunos principios tradicionales, y es que las características de la internet superan algunos principios generales del derecho internacional, por eso es necesario actualizar los códigos de derecho internacional a las realidades de la vida cotidiana, estudios que se realizan actualmente.

La estructura de la internet desde sus orígenes se caracterizó por su organización no jerárquica. La internet no cuenta con un órgano de control que regle su funcionamiento, tanto para proveer como para utilizar información o servicios. Lo que sí existe en la internet son instituciones u organismos que se encargan de administrar y velar por su desarrollo, algunas establecen estándares en su utilización y otras fomentan su integración e incorporación a la sociedad.

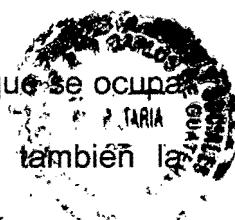
Existen varios entes que tienen participación en la organización de la internet, pero por su competencia e importancia se clasifican en:

- Entes de ámbito internacional
- Entes de ámbito nacional

### **3.7.1 Entes de ámbito internacional**

Existen varias entidades que tienen vinculación directa o indirecta entre las que se encuentran la Sociedad de Internet que se dedica al estudio de la naturaleza, efectos, y

su crecimiento; la Organización de Apoyo de Direcciones es una entidad que se ocupa de la administración de direcciones numéricas; por otro lado, existe también la Organización de Apoyo para Nombres de Dominio y Código de Países la cual establece los normativos técnicos para los nombres de dominio relacionados con determinado país, entre otras.



### **3.7.2 Entes de ámbito nacional**

En Guatemala las actividades de la internet están vinculadas con diversas instituciones. Las principales son las siguientes:

- La Superintendencia de Telecomunicaciones

La Superintendencia de Telecomunicaciones se encuentra regulada mediante el Decreto Número 94-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Telecomunicaciones. Es un órgano eminentemente técnico del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y es la máxima autoridad en materia de telecomunicaciones del país. Es el órgano regulador de las telecomunicaciones en Guatemala y es independiente de cualquier empresa que ofrezca servicios de telecomunicaciones.

- Universidad del Valle de Guatemala

En 1992, se le delegó a la Universidad del Valle de Guatemala la administración del nombre de dominio de nivel superior y es esta universidad la que a través del Centro de Resolución de Nombre de Dominio del Nivel Superior, se comprometió a seguir los lineamientos generalmente aceptados para este tipo de operaciones. La



administración que realiza la Universidad del Valle de Guatemala debe ser juzgada únicamente por su rendimiento y el grado que alcance en la satisfacción de las necesidades de la comunidad local y la de internet.

Cualquier asunto que esté relacionado a los derechos de propiedad intelectual u otros, de marcas y/o nombres registrados como nombres de dominio o partes de ellos, están fuera de la responsabilidad de la Universidad del Valle de Guatemala.

- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, fue creado mediante la Ley de Promoción de Desarrollo Científico y Tecnológico Nacional, Decreto Número 63-91 del Congreso de la República de Guatemala. Es el órgano rector en el campo del desarrollo científico y tecnológico del país y le corresponde la promoción y coordinación de las actividades científicas y tecnológicas que realice el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.

- Mayanet

Es la red académica y científica del gobierno de Guatemala, que proporciona la interconexión con la internet. Es administrada por la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología. El proyecto Mayanet, inició sus operaciones con el apoyo de la Organización de los Estados Americanos OEA. Actualmente está conformada por las siguientes instituciones: Secretaría del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá, Universidad de San Carlos de Guatemala, Universidad del Valle de Guatemala, Universidad Mariano Gálvez, Secretaría de Integración Económica Centroamericana, Escuela Nacional de



### **3.8 Los contratos informáticos y electrónicos**

#### **3.8.1 El contrato**

“Cuando dos o más sujetos a través de un acto en el cual emiten declaraciones de voluntad y como consecuencia adquieren derechos y obligaciones están celebrando un contrato”<sup>28</sup>. El Código Civil guatemalteco en el Artículo 1517 establece: “hay contrato cuando dos o más personas convienen en crear modificar o extinguir una obligación.” En sentido amplio no existe diferencia entre los conceptos contrato, contrato informático y contrato electrónico. En la doctrina se toma el concepto de contrato de una forma genérica, contrato informático atiende al objeto y contrato electrónico a la forma, aunque no existe un criterio uniforme.

#### **3.8.2 Los contratos informáticos**

“Se establece que contrato es un acuerdo de voluntades y que el concepto informático indica que las obligaciones que se adquieren están relacionadas con algún bien o derecho que surge de la Informática. Partiendo de lo anterior, contrato informático es aquel cuyo objeto consiste en un bien o un servicio informático o ambos, o donde una de las prestaciones de las partes tenga por objeto ese bien o servicio informático.”<sup>29</sup>

Existe otra definición la cual establece que el contrato informático es el acuerdo de voluntades de dos o más personas que convienen en crear, modificar o extinguir una

---

<sup>28</sup> Olivera de Luna, Omar. **Contratos mercantiles**. Pág. 12

<sup>29</sup> Davara Rodríguez, Miguel Ángel. **Manual de derecho informático**. Pág.67





obligación que puede ser de dar, hacer o no hacer, en la cual la prestación u objeto del contrato está relacionada con elementos propios de los sistemas de información automatizados, así como cualquier actividad relacionada con insumos informáticos.

- **Forma de los contratos informáticos**

Partiendo de la idea básica que los contratos informáticos atienden al objeto y no a la forma, éstos pueden celebrarse en las formas establecidas como el uso de formato papel, así como en formato electrónico.

- **Sujetos de los contratos informáticos**

De forma general, la doctrina y la legislación ubican como partes al acreedor y al deudor. Según los contratos en particular, las partes reciben distintas denominaciones, en el caso específico del contrato informático las partes se denominan proveedor y usuario.

- **El proveedor**

Se le denomina así a la persona individual o jurídica que se obliga a proveer bienes informáticos, servicios relacionados con los sistemas de información automatizada.

- **El usuario**

Es la persona individual o jurídica de derecho público o privado que utiliza los bienes informáticos o servicios derivados de los sistemas.

### 3.9 Los contratos electrónicos



Los contratos electrónicos son aquellos formalizados por vía electrónica sin la presencia simultánea de las partes, prestando éstas su consentimiento en origen y en destino por medio de equipos electrónicos de tratamientos y almacenamiento de datos, conectados por medio de cable, radio o medios ópticos o electromagnéticos; es decir que se lleva a cabo desde la formación del consentimiento hasta la ejecución del contrato, mediante dispositivos de enlace electrónico con el fin de crear, modificar, transferir o conservar derechos.

Al respecto, el Artículo 1256 del Código Civil guatemalteco establece que “cuando una ley no declare una forma específica para un negocio jurídico, los interesados pueden usar la que juzguen conveniente.”

En virtud de la norma citada anteriormente, se interpreta que el legislador proporcionó en principio libertad para que las personas determinaran la forma del documento y las excepciones a esta libertad se encuentran contenidas en la ley.

### 3.10 Objeto de la contratación electrónica

La contratación electrónica puede celebrarse sobre:

#### 3.10.1 Bienes o servicios informáticos

Es decir, sobre elementos relacionados con sistemas informáticos como el hardware, software, bases de datos, entre otros.



### **3.10.2 Bienes o servicios no informáticos**

Es decir, sobre bienes que no son parte de la informática como un libro, vehículos, ropa y con objetos de consumo que no representan bienes o servicios informáticos.

### **3.11 Manifestación de voluntad en la contratación electrónica**

Las definiciones de contratación electrónica establecen que la forma del contrato debe llevarse mediante electrones, esto quiere decir que tanto la forma como la manifestación de voluntad debe de haberse establecido vía electrónica.

Es importante aclarar que el objeto de este punto no es determinar las teorías de la aceptación en el momento en que el contrato queda efectivamente celebrado, sino que se refiere a la forma de exteriorizar la aceptación. Con esto se quiere dejar establecida la diferencia que existe entre la forma electrónica del contrato con la forma de manifestación de voluntad de forma electrónica.

Los medios comunes para manifestar la voluntad como la aceptación verbal y la firma autógrafa, no pueden ser utilizados en el ambiente de contratación electrónica, por lo que surgen otros medios para aceptación de derechos y obligaciones, siendo los más comunes el contrato click, el browse y la firma electrónica.

#### **3.11.1 El contrato click**

“La gran cantidad de contratos, la distancia entre las partes contratantes, el agilizar los procedimientos de acordar voluntades, la economía en el comercio electrónico y un sinnúmero de razones hacen posible que cuando la persona quiera obligarse a lo acordado



con un proveedor, las condiciones quedarán aceptadas en el momento en que se seleccione la opción de aceptar y se pulsa el botón se le denomina a esa acción click y de allí es que se origina el término de este contrato.”<sup>30</sup>

### **3.11.2 El contrato browse**

En esta forma de contrato se adquieren derechos y obligaciones por la simple acción de acceder a ciertas páginas o sitios web lo que representa que el usuario se ha vinculado a las condiciones, que regularmente aparecen en la parte inferior central del sitio, por estar conectado a ese espacio electrónico.

La diferencia entre los contratos click y los contratos browse radica en que el usuario no requiere manifestar su voluntad o siquiera disponer de la oportunidad de revisar los términos y condiciones del contrato para quedar vinculado a este. El vínculo se presume por el solo hecho de utilizar el bien o servicio regulado contractualmente.

### **3.11.3 La firma electrónica**

Los contratos click y los contratos browse funcionan en un ambiente electrónico de contratación para determinadas situaciones. Cuando la aceptación de derechos y obligaciones lleva inmerso un verdadero acuerdo de voluntades y no una simple adhesión, la identificación de las partes y el no repudio de lo aceptado, se hace necesario utilizar otra forma de manifestar la voluntad, en este caso se utiliza la firma electrónica, la cual según la tecnología utilizada o la regulación de cada Estado recibe denominaciones como firma digital o firma electrónica.

---

<sup>30</sup> Barriuso, Carlos. Ob.cit. Pág. 175



“La firma electrónica o firma digital es un conjunto de datos basados en técnicas criptográficas que se añade al documento que se quiere enviar por internet y que permite vincular ese documento a una determinada persona o entidad. Este sistema cifra los mensajes gracias a dos claves, una pública y otra privada, vinculadas entre sí. Toda la información que un usuario que disponga de un certificado con firma electrónica mande a través de la red estará asociada a su clave privada, que sólo él conoce, emparejada con una clave pública en manos del receptor.”<sup>31</sup> Al recibir el mensaje, que llega encriptado o protegido, introduce la clave pública y se descodifica la información. Así se verifica la procedencia del mensaje y se comprueba que verdaderamente ha sido firmado por el emisor, a la vez que se comprueba la integridad del contenido.

En virtud de que existen en la ley distintas situaciones para el acto de firmar y la doctrina no tiene una posición concertada al respecto, “doctrinariamente se sustenta con la siguiente clasificación:

- En cuanto a la forma de creación

Esta clasificación se refiere al método o mecanismo utilizado para firmar, es decir si es estampada con la mano y puño del titular se refiere a firma manuscrita; es firma mecánica si se utiliza cierto mecanismo para firmar una voluminosa cantidad de documentos; y por último, si se utilizan elementos tecnológicos para su emisión se refiere a la firma electrónica.

---

<sup>31</sup> López de Oñate. **La certeza del derecho digital**. Pág. 293



- En cuanto al formato donde se plasma

Esta clasificación se refiere al soporte donde se plasma la firma a lo cual se le conoce como formato. En base a la clasificación anterior, las firmas manuscritas y las mecánicas pueden plasmarse en formato papel; por otro lado, las firmas electrónicas se plasman en un formato formado por un ambiente electrónico.

- En cuanto a los efectos

Existen firmas que tienen efectos jurídicos para el suscribiente ya que a través de éstas adquiere derechos y obligaciones. También existen otra clase firmas, las cuales no tienen ningún tipo de consecuencias y es lo que comúnmente se le denomina como autógrafo y no es más que la forma en que un artista, un deportista o un persona célebre se identifica pero no asume ningún tipo de responsabilidad.

- En cuanto a la naturaleza de la persona

Las personas físicas o individuales actúan por sí mismos cuando obtienen la capacidad, la aceptación de sus obligaciones se manifiesta a través de su firma manual o manuscrita, es decir, seleccionan ciertos trazos que los caracterizan y los diferencian de los demás.

Las personas jurídicas o colectivas son entes abstractos que en virtud de su naturaleza no pueden plasmar una firma por sí mismas, es por ello que necesitan auxiliarse de una persona física a la cual se le ha delegado dicha responsabilidad.<sup>32</sup>

---

<sup>32</sup> Íbid.

Existe cierta confusión entre utilizar los términos firma digital y firma electrónica. Terminológicamente la confusión radica en que la firma digital también es conocida como firma electrónica avanzada. Esto nace a raíz del Régimen Uniforme de Firma Electrónica de la Comisión de las Naciones Unidas para el derecho mercantil internacional CNUDMI, que con el fin de unificar criterios se les denomina en forma generalizada como firma electrónica y antes que esta ley modelo fuera emitida, las legislaciones anteriores le denominaban como firma digital.



Es así por ejemplo que las legislaciones de Italia, Alemania, Dinamarca, Argentina, Colombia la denominan en sus normativas legales como firma digital. España y otros estados de Estados Unidos utilizan el término de firma electrónica.

Para tener una idea más clara de su diferencia, es necesario definir las, la firma digital no es más que la utilización de un sistema de encriptación<sup>33</sup> asimétrico, es decir que el mensaje no podrá ser leído sin una clave, en el cual existen dos llaves, una clave privada y una clave pública. La clave privada conocida únicamente por el usuario (emisor o suscriptor), y la clave pública es la clave que identifica públicamente a ese usuario (emisor), de esta manera sólo utilizando su clave pública el mensaje enviado por el interesado (receptor) podrá ser descifrado y por tanto legible. Es decir que el emisor (persona físico o jurídica) después de redactar el documento lo encriptará con su clave privada, podrá enviarlo a través de internet a su destinatario final conociendo la dirección del mismo, y este podrá descifrar el mensaje recibido utilizando la clave pública. De esta manera permite verificar el mensaje original que no ha sido modificado en su trayecto, manteniendo la integridad del mensaje. “Es decir que para la creación de una firma digital, se utiliza el sistema de criptografía asimétrica (clave privada y

<sup>33</sup> La enciclopedia libre, **Wikipedia**. [en línea] <<http://es.wikipedia.org/wiki/Firma>>

clave pública), permitiendo identificar al emisor o signatario siendo indispensable la participación de una autoridad de certificación, mientras que en la firma electrónica se utiliza el sistema de clave privada e inclusive otros sistemas análogos.



Otra diferencia entre ambas radica en el valor probatorio que se le otorgue a cada una de ellas. Por ejemplo en algunos países como Estados Unidos se le otorga presunción de validez a cualquier documento que haya sido firmado digitalmente, mientras que otras leyes sólo presumen su validez si la firma cumple con determinados requisitos de seguridad, como ocurre con la ley de firma digital alemana. Es así por ejemplo que países como Bélgica, Francia o Grecia los documentos electrónicos no son aceptados ante los tribunales de justicia, aún estando validados por una firma digital, basándose en el hecho que cierto tipo de contratos requieren su formulación escrita y autenticación de conformidad con la firma manuscrita tradicional.”<sup>34</sup>

En virtud de lo anterior, puede decirse que las diferencias entre ambas firmas son tres, terminológicas, técnicas y en cuanto a los efectos legales.

### **3.12 Efectos jurídicos de la contratación electrónica**

Los efectos jurídicos que tenga el contrato celebrado a través del uso de medios electrónicos dependerán de diversas situaciones, especialmente cuando el Estado ha emitido normas legales para reconocer esta forma de contratación o cuando en ausencia de norma estatal los contratantes han determinado sus efectos en el contrato.

Al respecto existen varias posiciones al respecto, entre ellas la siguiente:

---

<sup>34</sup> Ibid.





- La ley
- Las partes
- La costumbre y
- La jurisdicción ordinaria que determinan sus efectos

### **3.13 El correo electrónico o e-mail**

El correo electrónico o *e-mail* (abreviatura de *electronic mail* en inglés) es una de las aplicaciones más utilizadas e importantes de la internet, siendo empleado como un valioso recurso de comunicación, donde a diario miles de mensajes son enviados a algún lugar del mundo y estos encuentran su destino en minutos o segundos.

El correo electrónico es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes rápidamente mediante sistemas de comunicación electrónicos. Principalmente se usa este nombre para denominar al sistema que provee este servicio en la internet. Por medio de mensajes de correo electrónico se puede enviar, no solamente texto, sino todo tipo de documentos digitales. Su eficiencia, conveniencia y bajo costo están logrando que el correo electrónico desplace al correo ordinario para muchos usos habituales.

Para su utilización se necesita estar conectado a la internet y contar con un programa de administración de correo como Outlook de Microsoft, o bien contar con una cuenta de correo en un servidor destinado para ello como Hotmail o Yahoo. Estos últimos se pueden utilizar en forma gratuita a través de la internet, pero es recomendable siempre leer las políticas de privacidad con que cuentan.



Fue creado para parecerse lo más posible al correo convencional o postal, para ser utilizado con la misma facilidad y con el importante ahorro de tiempo. Se debe de contar con una dirección personal donde recibir la correspondencia. Esta dirección electrónica permite que los mensajes lleguen a su destino sin importar el lugar donde se encuentre, y en algunos casos permite leerla desde cualquier computador.

Entre las ventajas que se encuentran en su uso esta la rapidez de envío y recepción, la comodidad de poder revisar su correspondencia electrónica en cualquier momento hasta la economía en su uso, tanto en ahorro de tiempo como de timbres postales, papel, etc. Además recordemos que podemos mandar un mismo mensaje a muchos destinatarios a la vez e inclusive confirmar si lo han recibido.

Para poder utilizar el correo electrónico necesitamos de una dirección electrónica la cual está conformada por el nombre del usuario y el dominio, como se muestra a continuación:

Nombre del usuario		Dominio
pedro	@	hotmail.com

El nombre del usuario sirve para reconocer de manera única a una organización o persona de la red, y el dominio es una clasificación por niveles, zonas geográficas, entidades, instituciones y tipo de organización.

El correo electrónico es un equivalente al correo postal o tradicional, el mismo se encuentra revestido de la misma seguridad legal, es decir La Inviolabilidad de la



Correspondencia estipulada en el Artículo 24 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en la mayoría de constituciones extranjeras.

### **3.14 El uso masivo de la tecnología y su impacto en la sociedad**

En el contexto de la globalización mercantil, los medios y las Tecnologías para la Información y la Comunicación ejercen una influencia decisiva en los procesos de estructuración, integración y desarrollo de los individuos de las sociedades contemporáneas, tanto en los espacios privados como en los espacios públicos, pues se han convertido en el nuevo centro de sociabilización, en el que se discuten, dirimen y deciden los asuntos que interesan a cada uno. La producción cultural de esos medios y tecnologías proveen hoy, a un gran sector de la población, de criterios para interpretar el mundo y en algunos casos para dar sentido a sus vidas.

Los medios masivos de comunicación y en particular la internet inciden activamente en el plano cultural y educacional. La revolución de las telecomunicaciones y de la transmisión de datos ha impulsado al mundo hacia el concepto de población global. Los efectos de estos nuevos medios de comunicación sobre la sociedad han sido muy estudiados, hay quienes sostienen que los medios de comunicación tienden a reforzar los puntos de vista personales más que a modificarlos, y otros creen que, según quién los controle, pueden modificar decisivamente la opinión política de la audiencia. En cualquier caso, ha quedado demostrado que influyen a largo plazo, de forma sutil pero decisiva, sobre los puntos de vista y el criterio de los usuarios.

Los centros estudiantiles, sobre todo los del primer mundo o países desarrollados, se conectan a internet y utilizan datos recibidos vía satélite. Los rápidos avances de la tecnología informática tienen en estos lugares una gran repercusión en la educación.



### 3.15 La telefonía móvil y la internet

“Hasta hace muy poco tiempo la combinación de la telefonía móvil y la internet no satisfacía las expectativas esperadas, sobre todo por las limitaciones de las redes de comunicación inalámbricas y la inoperabilidad de los terminales. Dichos obstáculos son ahora superados por la tecnología WAP (*Wireless Application Protocol*), la cual viene a superar estas limitaciones para convertirse en un nuevo estándar lleno de posibilidades.”<sup>35</sup> Esta tecnología posibilita el acceso a la internet sin la necesidad de un ordenador y un módem, pudiéndose realizar ésta a través de nuestro terminal móvil. La tecnología de comunicación inalámbrica ha evolucionado llegando a alcanzar una rapidez impresionante. Gracias a ello, las posibilidades para implantar un acceso a la internet mejoran considerablemente. De esta forma, cualquier actividad que se haga desde una computadora conectada a la internet podrá hacerse desde su dispositivo móvil.

Por tanto se puede afirmar que con la implantación de la tecnología WAP (*Wireless Application Protocol*) se abre un nuevo mundo de posibilidades que debe ser convenientemente analizado desde un punto de vista jurídico para comprender las implicaciones jurídicas que puede llegar a tener tanto para ciudadano o consumidor como para todos los implicados.

---

<sup>35</sup> *Revista de derecho Informático*. Pág. 25



### 3.16 Aspectos legales de la internet

De forma básica el derecho se define como: “el conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta de las personas en sus relaciones en sociedad”<sup>36</sup>. Esas relaciones en sociedad se encuentran en constante expansión; iniciamos con interrelacionarnos de forma física individualmente o colectivamente en un mismo espacio físico o territorio limitado; después las relaciones de las personas se hicieron a través de medios tradicionales de comunicación, posteriormente se incorporaron otros medios con las cuales se ha roto el espacio territorial y no sólo el ámbito nacional, sino que rebasa las fronteras de los Estados.

El derecho se ha adaptado a los cambios sociales, políticos y económicos que viven las naciones, pero con el surgimiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se ha sido estimulado su desarrollo, por un nuevo tipo de influencia como lo es la internet.

La internet como la red mundial de computadoras, conecta a millones de personas en el mundo y está cambiando las formas tradicionales de comunicación colocando a disposición de los usuarios el valioso bien de la comunicación.

La actividad del Abogado y Notario va dirigida por la regulación que proporciona el derecho, la correcta interpretación de sus normas y el contexto nacional e internacional; su actualización o especialización, según sea el interés, dependerá de las opciones académicas con que cuente, de las nuevas normas que se legislen, pero en especial

---

<sup>36</sup> Aguilera, Vladimir. *El negocio jurídico*. Pág. 37

de las nuevas situaciones que vivan las personas sobre la base de la actividad humana, social y comercial, así como de su actitud de estudio y superación constante



## CAPÍTULO IV



### 4. La prueba

“En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; y probar es demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. La prueba es en todo caso, una experiencia, una operación, un ensayo dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición. En ciencia, probar es tanto la operación tendiente a hallar algo incierto, como la destinada a demostrar la verdad de algo que se afirma como cierto”.<sup>37</sup>

En sentido jurídico y específicamente jurídico procesal, la prueba es ambas cosas: un método de averiguación y un método de comprobación. La prueba penal es normalmente, averiguación, búsqueda, procura algo. La prueba civil, es normalmente comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio. La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba de la matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.”<sup>38</sup>

“Lo más importante es determinar cuatro aspectos fundamentales que consisten en primer lugar qué es la prueba, segundo quién prueba, tercero cómo se prueba y por último qué valor tiene la prueba producida; por lo cual para cada una de los anteriores

---

<sup>37</sup> Couture, Eduardo J. **Fundamentos del derecho procesal civil**, Pág. 215

<sup>38</sup> Aguirre Godoy, Mario. **Derecho procesal civil guatemalteco**. Pág.459



cuestionamientos existe un tema a definir: concepto de prueba, objeto de la prueba, la carga de la prueba y valoración de la prueba”.<sup>39</sup>

#### **4.1 ¿Cómo se define el concepto de prueba?**

En el proceso las partes que intervienen afirman la existencia, la modificación o la extinción de ciertos hechos, cuya alegación fundamenta la posición que tales sujetos procesales mantienen en el desarrollo de la controversia; sin embargo no es suficiente únicamente alegarlos, sino que es menester probarlos.

En su sentido procesal, la prueba es un medio de verificación de las proposiciones que los litigantes formulan en el juicio. Es la actividad necesaria que implica demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido según los medios establecidos por la ley

Desde el punto de vista de las partes, la prueba es además, una forma de crear convicción. El ordenamiento jurídico guatemalteco insta a las partes a agotar los recursos proporcionados por la ley para formar en el espíritu del juzgador un estado de convencimiento acerca de la existencia de las circunstancias relevantes en un juicio.

#### **4.2 El objeto de la prueba**

El objeto de la prueba se refiere a lo que debe demostrarse o a lo que será materia de convencimiento en el proceso. Es decir que el objeto de la prueba busca una respuesta a la pregunta ¿Qué se prueba?, contestando a esta interrogante, lo que se prueba son los hechos que motivaron el proceso, pero no todos los hechos, sino que solamente los hechos controvertidos.

---

<sup>39</sup> Aguirre, Mario. *Ob.cit*, Pág. 559





Los hechos revisten el carácter de controvertidos cuando son afirmados por una de las partes y negados por la otra.

No todos los hechos son susceptibles de prueba, es decir que hay hechos no controvertidos por su propia naturaleza y que operan de pleno derecho, por ejemplo: los hechos admitidos por las partes expresamente; los hechos notorios; los hechos imposibles. Los hechos admitidos por las partes expresamente, son lo que no crean controversia, porque son aceptados por las partes o confesados por las mismas. Es decir que son hechos afirmados por una de las partes y admitidos por la otra.

Al margen del principio dispositivo, éste le impone al juez el deber de aceptar, sin más, la existencia de aquellos hechos que son afirmados por ambas partes. También se les define como hechos notorios, a "aquellos hechos que son del conocimiento humano en general y que se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a las ciencias, en general que sean comprobables e irrefutables". Asimismo se les define como aquellos hechos que son del conocimiento natural o que forman parte de la cultura o información normal de los individuos con relación al entorno en el cual conviven y en el momento determinado en donde ocurre la decisión.

Los hechos imposibles según la doctrina tampoco están sujetos a prueba y son considerados como aquellos hechos que, en el momento en que se deben realizar, es imposible concebirllos, ya que están en contra de las leyes de la naturaleza y fuera de los alcances de la tecnología de la humanidad.



Sin embargo, caben ciertas excepciones como las que menciona el Dr. Mario Aguirre Godoy, cuando cita a Couture, quien establece que “hay varios casos en que se producen excepciones, como sucede cuando la existencia de la ley es discutida o controvertida, en cuyo supuesto hay que probarlo; cuando la costumbre es fuente de derecho, hay que probar la existencia del derecho controvertido consuetudinario y también en el caso del derecho extranjero”.<sup>40</sup>

Concluyendo se puede decir que el objeto de la prueba son aquellos hechos que son susceptibles de ser probados dentro de un proceso, excluyen los hechos notorios, los no controvertidos, es decir, los admitidos por las partes expresamente y los imposibles.

#### **4.3 Carga de la prueba**

Los diferentes autores de textos sostienen que corresponde a las partes la prueba de sus afirmaciones. Pero se ha discutido sobre si esto constituye o no una obligación. La opinión más difundida es que la prueba constituye carga procesal para las partes, por cuanto que si no la producen estarán sometidas a las consecuencias que se deriven de su omisión, cuando según los principios que se expondrán les corresponda aportarla. La prueba no es más que una condición para la admisión de las pretensiones de las partes, sin que se constituya para éstas, una obligación.

Cuando las partes han aportado todo el elemento probatorio, no se presenta ningún problema, por lo que el Juez fallará de conformidad con lo probado. El problema en cambio surge cuando las partes han omitido aportar prueba, porque entonces el Juez

---

<sup>40</sup> Aguirre, Mario. *Ob.cit.*, Pág. 561

con base en ciertos criterios, debe apreciar a quién correspondía probar. Este es el problema que se conoce con el nombre de Distribución de la Carga de la Prueba.



El Código Procesal Civil y Mercantil guatemalteco, respecto a la carga de la prueba, establece en su Artículo 126: “Las partes tienen la carga de demostrar sus respectivas proposiciones de hecho. Quien pretende algo ha de probar los hechos constitutivos de su pretensión; quien contradice la pretensión, ha de probar los hechos extintivos o las circunstancias impeditivas de esa pretensión.”

#### **4.4 Procedimiento probatorio**

En términos generales, el procedimiento probatorio es una manifestación particular en virtud de la cual, le es permitido a cada parte controlar la prueba del adversario. Para llevar a cabo la práctica de la prueba y que ésta sea valorada debidamente por el juez, las partes deben cumplir con ciertos requisitos para poder constituir la prueba dentro de un proceso.

En otras palabras la prueba procesal se desarrolla en un procedimiento que comprende varias etapas, inicia con el señalamiento de los hechos que constituyen el objeto de la prueba, el ofrecimiento de los medios de convicción relacionados con los hechos aducidos, continúa con el pronunciamiento del juzgador sobre la pertinencia y la admisibilidad de estos medios de prueba; luego su tramitación; y por último la valoración del juez, teniendo éste último la facultad para solicitar que se diligencien otros medios de prueba que considere necesarios para el conocimiento de la veracidad de los hechos alegados y finalmente dictar sentencia.



El procedimiento probatorio debe seguir una sucesión lógica, que es lo que se puede calificar como orden o secuencia en las diversas etapas, pues de otra manera se produciría incertidumbre sobre el momento idóneo u oportuno en que debe realizarse la tramitación, debido a que en la mayoría de los ordenamientos procesales se establecen etapas preclusivas, que no pueden alterarse sino cuando se presentan situaciones excepcionales.

#### **4.4.1 Ofrecimiento de la prueba**

El ofrecimiento de la prueba es la etapa procesal en la cual las partes pueden proponer las diferentes pruebas con el fin de apoyar los distintos hechos que se aducen, ya que según el principio dispositivo que reviste al proceso, son las partes las encargadas de realizar este ofrecimiento para que el juzgador las pueda evaluar, las cuales deben basarse en ciertas normas procesales, ya que si éstas no son aprobadas, no podrán ser valoradas. Esto implica que la parte que ofrece las pruebas tiene que tener un amplio conocimiento de la normativa procesal para poder ofrecer las mismas

#### **4.4.2 Admisión de la prueba**

La admisión de la prueba consiste en la resolución que emite el juez u órgano jurisdiccional, por medio del cual enumera a las partes, las pruebas admitidas en el proceso y las pruebas rechazadas.



#### **4.4.3 Recepción de las pruebas o diligenciamiento**

Esta etapa consiste en las diligencias que se deben realizar para incorporar las pruebas en el proceso. Está integrada por una serie de actividades que se llevan a cabo para que el juez pueda conocer la información que la prueba aporta, la cual apoya los hechos aducidos por las partes. Es necesario establecer que para que estas diligencias sean válidas deben realizarse cumpliendo con el principio de inmediación procesal, que se refiere específicamente a que en el momento en que se realicen estas actividades todas las partes deben estar presentes.

Existen dos sistemas que establecen la forma como deben recibirse las pruebas: sistema de audiencia, que es el más común; y el sistema escalonado.

- **Sistema de audiencia**

En este sistema, una vez entablado el litigio, el juzgador señala una fecha cierta para que las partes puedan acudir ante él con sus pruebas. En el mismo acto el juzgador evalúa la admisibilidad de las pruebas y diligencia las que a su criterio son admisibles. Si el día señalado no fuese suficiente para poder diligenciar todas las pruebas, señalará una segunda audiencia para diligenciar el resto.

“En este tipo de sistema es imprescindible el principio de inmediación, en el sentido que el juez no solamente debe estar presente, sino que también es la autoridad encargada de presidir los mismos. De esta manera las decisiones tomadas por el juez en este momento procesal no son recurribles, y en caso se realice un acto, que las partes consideran que sus derechos están siendo afectados, únicamente podrán apelar las resoluciones para que un órgano jurisdiccional de segunda instancia sea el que



determine si se infringió el procedimiento o se violó el derecho de alguna de las partes”.<sup>41</sup>

Otro principio procesal fundamental en esta etapa de diligenciamiento, es el principio de oralidad, debido a que los pronunciamientos que haga tanto el juez como las partes se hacen de viva voz, y no requiere el uso de memoriales, agilizando de esta manera el proceso.

La aplicación de este sistema resulta satisfactorio, si el juez que recibe la prueba es el mismo quien emite el fallo final. Debido a que tuvo una percepción directa de la prueba al momento de haber sido diligenciada.

- **Sistema escalonado**

“En este tipo de sistema, al igual que el anterior, son las partes las que ofrecen las pruebas por medio de un memorial, después de recibido el memorial, el juzgador evalúa la admisión de las mismas, de igual forma, la otra parte por medio de un memorial ofrecerá sus pruebas, y en otra resolución el órgano jurisdiccional determinará la admisibilidad de las mismas. De forma escalonada se señala un día y hora para su diligenciamiento seguido por la recepción del material probatorio el cual se hará dentro de un término de tiempo determinado”.<sup>42</sup>

#### **4.5 Medios de prueba**

“Los medios de prueba son aquellos instrumentos legalmente previstos para que los litigantes puedan demostrar sus reclamaciones, es decir, aquellos elementos que

---

<sup>41</sup> *Ibíd.* Pág. 166

<sup>42</sup> Fábrega, P. Jorge. Teoría general de la prueba. Pág. 165



sirven para demostrar o determinar la existencia o inexistencia de los hechos planteados en juicio”.<sup>43</sup>

El ordenamiento jurídico guatemalteco, a través del Decreto Ley 107, Código Procesal Civil y Mercantil en su Artículo 128 enumera los medios de prueba, estableciendo “son medios de prueba:

1. Declaración de las partes
2. Declaración de testigos
3. Dictamen de expertos
4. Reconocimiento judicial
5. Documentos
6. Medios científicos de prueba
7. Presunciones legales”

- **Declaración de las partes**

Es el testimonio o reconocimiento que uno de los litigantes hace de la verdad de un hecho susceptible de producir consecuencias jurídicas a su cargo.

Guasp define la confesión en términos bastante amplios “cualquier declaración o manifestación de las partes que desempeñe una función probatoria, esto es, que tienda a convencer al Juez de la existencia de un dato procesal determinado.”<sup>44</sup>

---

<sup>43</sup> Chacón Mauro y Montero Aroca, Juan. **Manual de derecho procesal civil guatemalteco**, Pág. 21

<sup>44</sup> Guasp, Jaime. **Comentarios**, Tomo II, Pág. 454



- **Declaración de testigos**

La prueba testimonial se caracteriza esencialmente por ser una prueba circunstancial, debido a que el testigo generalmente conoce los hechos de modo accidental, ocasional o no de propósito, es decir, que el testigo es ajeno a la litis o al proceso.

El testigo declara sobre cualquier clase de hechos, entendidos éstos, como aquellos acontecimientos susceptibles de provocar determinadas consecuencias jurídicas, provengan de la naturaleza o del hombre y dentro de éstos ya sean lícitos o ilícitos, voluntarios o involuntarios

- **Dictamen de expertos**

En principio, al Juez debe exigírsele el conocimiento de las normas jurídicas que maneja puesto que es versado en ellas pero en determinadas circunstancias puede encontrarse ante situaciones cuya apreciación requiere del auxilio de personas que posean conocimientos especiales, sin los cuales la comprobación de los hechos o fijación de sus causas y efectos resulta imposible, para lo cual se debe recurrir a dictámenes de peritos. "El perito es la persona que, sin ser parte, emite con la finalidad de provocar la convicción judicial en un determinado sentido, declaraciones sobre datos que habían adquirido índole personal en el momento de su captación."<sup>45</sup>

---

<sup>45</sup> Aguirre Godoy. **Derecho procesal civil**, pág. 666





- **Reconocimiento judicial**

Este medio de prueba se relaciona con el conocimiento directo que tiene el Juez de ciertos hechos o circunstancias relevantes para los fines del proceso, en vista de su aproximación personal y visual a tales hechos o circunstancias, por ejemplo un bien inmueble que por su naturaleza no admite movilización.

- **Documentos**

Existe una idea generalizada que identifica al documento con algo que por escrito exterioriza cierto pensamiento humano mediante signos permanentes del lenguaje, es decir, se asocia solamente a escritura. Sin embargo el Código Procesal Civil, Decreto Ley 107 establece en el Artículo 178 que este concepto abarca también a las fotografías, fotostáticas, mapas, fotocopias, radiografías, diagramas, calcos y otros similares.

- **Medios científicos de prueba**

Son aquellos medios crediticios que aportan conocimiento al juzgador, mediante el empleo de elementos producto de la evolución científica y técnica, respecto de los hechos controvertidos en el proceso.

- **Presunciones legales**

Este medio de prueba se refiere a la actividad razonadora de que se vale el juez para descubrir ciertos hechos que no aparecen demostrados en el proceso. Se trata de una labor de reconstrucción de hechos que lleva a cabo el juez utilizando los que aparecen



probados en los autos y auxiliándose también con los datos que le proporcione su propia experiencia personal.

#### **4.6 Ordenación lógica de los medios de prueba**

Existen tres formas de producirse la prueba, atendiendo a que ésta llegue a conocimiento del Juez, siendo de la siguiente forma:

- por percepción o modo directo, como en la inspección ocular;
- mediante la representación o prueba instrumental, que puede hacerse documentalmente mediante relatos o prueba testimonial;
- por deducción cuando se infieren de los hechos conocidos, lo que hace el Juez mediante las presunciones; así también la deducción se efectúa mediante el aporte de terceros que infieren a través de su ciencia.

#### **4.7 Clasificación de la prueba de documentos**

##### **4.7.1 Atendiendo a la persona de quien proceden los documentos son:**

- **Públicos**

En este apartado se incluyen los que proceden de Notarios, empleados y funcionarios públicos competentes y que están extendidos con las solemnidades requeridas por la ley. Dentro de esta clase se comprenden los notariales, judiciales y administrativos. Los requisitos que deben llenar los documentos notariales, están específicamente regulados en el Código de Notariado, Decreto 314 del Congreso de la República de Guatemala.



Los principales caracteres de los documentos públicos son, por una parte, su autenticidad, por el cual los autores de cada documento quedan identificados sin necesidad de comprobación alguna; y por la otra, la fecha cierta, que en razón de la persona oficial que interviene en el otorgamiento del documento, no necesita ser probada.

- **Privados**

Los documentos privados son los elaborados por las partes en ejercicio de sus actividades dejando constancia de un hecho o hechos sin solemnidad alguna. El documento privado es aquel que no cumple los requisitos del documento público, es decir, es un documento que no ha sido elaborado por un funcionario público, ni ha habido intervención de éste para su elaboración. No obstante, un documento privado puede adquirir la connotación de documento público cuando ese documento es presentado ante notario público.

#### **4.7.2 Por su contenido**

Estos a su vez se subdividen en:

- **Dispositivos**

Este tipo de documento incorpora una declaración jurídica constitutiva, un acto de voluntad jurídico-negocial o de otra clase como una ley, sentencia, negocio jurídico privado unilateral o bilateral como un testamento o un contrato. Pertenecen dentro de esta categoría los documentos notariales.



- **Confesionarios**

Esta categoría lo conforman los documentos que contienen una confesión extrajudicial.

- **Testimoniales**

Este tipo de documentos son los que contienen una narración que ha sido percibida o presenciada por otra persona como una carta, un acta o una notificación.

#### **4.8 Fuerza probatoria de los documentos públicos**

La fuerza probatoria de los documentos públicos, contenida en el Artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil guatemalteco establece que; “los documentos autorizados por notario o por funcionario o empleado público en ejercicio de su cargo, producen fe y hacen plena prueba, salvo el derecho de las partes de redargüirlos de nulidad o falsedad”.

#### **4.9. Disponibilidad de los documentos**

Este problema se relaciona con la utilización que en el proceso puede hacer la parte, de los documentos que tienen interés para la litis. Hay tres situaciones perfectamente diferenciadas:

##### **4.9.1. Documentos en poder de la parte**

“La primera, se refiere al caso en que el documento esté en poder de la parte a quien interesa su aportación. Desde luego que aquí no existe ningún problema y si la parte



desea fundamentar sus alegaciones en él, tendrá que producirlo en los autos en la forma que establece la ley”.<sup>46</sup>

#### **4.9.2. Documentos en poder del adversario**

La segunda, concreta el caso de que el documento esté en poder del adversario.

En Guatemala, la parte que deba servirse de un documento que, según su manifestación se halle en poder del adversario, deberá presentar copia del mismo o cuando menos, los datos que conozca acerca de su contenido. Deberá probar que el documento lo tiene o lo ha tenido el adversario. El Juez dispondrá se prevenga a la parte contraria la entrega del documento dentro de un plazo que le señalará, bajo apercibimiento de hacer una de las declaraciones a que se refiere el párrafo siguiente. Si el documento no fuere entregado y no se produjera contrainformación por parte del tenedor del mismo, el juez resolverá el punto declarando: a) que se tendrá por exacto el texto del documento mencionado por la parte que pidió la diligencia, b) que los datos suministrados acerca de contenido del documento por la parte que pidió la diligencia, se tendrán por exactos en la sentencia. Si la prueba acerca de la existencia del documento en poder de la parte fuera contradictoria, el juez se reservará el pronunciamiento para el momento del fallo definitivo, en cuya oportunidad podrá extraer de las manifestaciones de las partes y de las pruebas suministradas, las presunciones que su prudente arbitrio le aconseje.

---

<sup>46</sup> Aguirre Godoy, Mario. Derecho Procesal Civil. Pág. 717



#### 4.9.3. Documentos en poder de terceros

En el caso de documentos en poder de terceros la problemática que se presenta es mucho más compleja. Se entiende por tercero aquel que es ajeno a la litis, se comprende fácilmente que no tiene las mismas obligaciones y cargas que las partes intervinientes en el proceso.<sup>47</sup> A las partes puede vinculárselas al proceso pero los terceros, que no tienen nada que ver con lo que se discute pueden incluso, alegar derechos de propiedad sobre los documentos que se encuentran en su poder.

Los terceros pueden rehusarse a la entrega de los documentos, en los casos en que tienen derechos exclusivos sobre los mismos. En los casos de negativa injustificada, los terceros quedarán sujetos al pago de los daños y perjuicios que puedan ocurrirle a la parte interesada en aportar la prueba.

En virtud de lo anterior, sí puede obtenerse la intimación judicial a efecto de que se entreguen las piezas originales o copia de ellas, pero en caso de negativa injustificada la solución es el pago de daños y perjuicios, a menos que este tercero tenga los derechos de propiedad sobre los documentos.

Situación especial también la configura la llamada prueba por informes a la cual se le ha dedicado especial atención por algunos autores. La jurisprudencia ha admitido este tipo de prueba aunque limitada a algunos supuestos. La legislación guatemalteca le otorga facultad al juez para que de oficio o a solicitud de parte, pueda pedir a cualquier oficina pública o institución bancaria, las informaciones escritas relativas a actos o documentos de dichos lugares que sea necesario incorporar al proceso. La norma

---

<sup>47</sup> Aguirre, Mario. *Derecho procesal civil guatemalteco*. Pág. 243



relativa a la prueba por informes es bastante amplia, pero se circunscribe solamente al sector de oficinas públicas y de instituciones bancarias, no abarca el ámbito privado, con respecto al cual son aplicables las otras reglas mencionadas anteriormente relativos a la contabilidad, documentos privados, etcétera.

#### **4.10 Redargución de falsedad de un documento en soporte tradicional**

Los documentos contenidos en un soporte que no es digital, tradicionalmente en papel, pueden ser atacados en forma indirecta o mediata, utilizando otros elementos de prueba que destruyan la eficacia de aquellos, o bien, de un modo directo o inmediato, tachándolo de falso.

La falsedad de un documento contenido en un soporte tradicional como lo es el papel, puede concebirse desde dos puntos de vista. El primero se refiere a la falsedad material del documento, o sea la de éste considerado como objeto, en su aspecto meramente extrínseco y pasible por consiguiente de adulteraciones. El segundo enfoca el problema de la falsedad de los documentos, en su aspecto ideal o intelectual, o sea se considera al documento en su aspecto intrínseco o espiritual.

La falsedad material en los documentos públicos puede referirse al documento en su totalidad, por ser completamente falso, o bien parcialmente en caso de adulteraciones.

En cambio cuando se trata de documentos privados, si el documento es completamente falso, bastará para destruir su eficacia que se desconozca la firma estampada en él.



La falsedad ideal o intelectual no se refiere al elemento corporal del documento sino que a la sinceridad de sus enunciaciones. En efecto, al empleado público no le consta la sinceridad de las manifestaciones que ante él hacen las partes. Tampoco se sabe si lo expresado en un documento privado corresponde o no con determinada realidad. Para llevar a este convencimiento a un Juez será menester aportar otros elementos de convicción que produzcan tal resultado y esto vale tanto para los documentos públicos como para los privados.

#### **4.11 Regulación guatemalteca en materia de impugnación de documentos**

Al respecto, el Decreto-Ley 107 Código Procesal Civil y Mercantil establece en su Artículo 187: "La parte que impugne un documento público o privado presentado por su adversario, deberá especificar en su escrito, con la mayor precisión posible cuales son los motivos de impugnación. Con dicho escrito se formará pieza separada que se tramitará de acuerdo con el procedimiento de los incidentes, siendo apelable la resolución que se dicte. Si la impugnación del documento no estuviere decidida al vencerse el término probatorio, el juez podrá suspender el proceso principal hasta la decisión del incidente, si estimare que es fundamental para la sentencia. Si al resolverse el incidente de impugnación se declarara total o parcialmente falso el documento, se remitirá la pieza original o una certificación de la parte conducente al juez respectivo del orden penal. El proceso penal por falsedad no detiene ni modifica las conclusiones del proceso civil.





## 4.12 El documento electrónico

“Un documento electrónico es un documento cuyo soporte material es algún tipo de dispositivo electrónico y en el que el contenido está codificado mediante algún tipo de código digital que puede ser leído o reproducido mediante el auxilio de detectores especializados para ello. Se les conoce también como documentos digitales porque la información, no importando su forma ya sea texto, sonido, o imagen fija o en movimiento se registra en un medio electrónico”.<sup>48</sup>

### 4.12.1 Naturaleza jurídica de los documentos electrónicos

Entre los medios de prueba existentes el documento electrónico es vinculado con la prueba documental, por su naturaleza de documento, lo que se encuentra debidamente confirmado por la doctrina moderna y en las legislaciones extranjeras que regulan este medio probatorio. Al inicio de la utilización de los medios electrónicos se les consideró erróneamente como un medio científico de prueba cuando esa no es su verdadera naturaleza.

---

<sup>48</sup> Simó Sevilla, Diego, **Las nuevas modalidades de prestación del consentimiento: La función notarial ante las nuevas tecnologías en su valor jurídico**. Pág. 407



## CAPÍTULO V



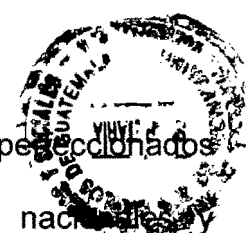
### **5. El valor probatorio de las comunicaciones electrónicas en el derecho procesal civil guatemalteco**

#### **5.1 Necesidad de legislar las comunicaciones electrónicas**

Los países latinoamericanos a similitud de la gran mayoría de países del mundo desde hace aproximadamente dos décadas, en algunos casos, cuentan con legislación sobre documentos electrónicos y más recientemente sobre firma digital, lo que les ha permitido introducir la tecnología informática en la gestión documental con el sustento jurídico necesario.

La legislación sobre medios electrónicos se refiere básicamente al valor legal del documento electrónico, su aplicación en las administraciones públicas y otros temas relacionados con el aprovechamiento de los medios informáticos y de la información.

Las leyes enfatizan en los requisitos que deben exhibir el documento electrónico y la firma digital. Si bien se encuentra similitud de conceptos, no siempre éstos son coincidentes en su denominación o trascendencia jurídica. Estas diferencias en la relación entre los Estados a través de estos medios podrían llevar a interpretaciones antojadizas que eventualmente, colisionarían con el entorno jurídico internacional en el que se mueven las comunicaciones y los negocios entre países, no solamente latinoamericanos sino con otros, más aun cuando los Tratados de Libre Comercio son temas de momento y de especial interés para éstos países en los que las administraciones públicas, donde los actos y acciones administrativas se realizan a través de la gestión de documentos, juegan un rol determinante. Esto lleva a pensar



que de mediar un conflicto, litigio o controversia sobre asuntos procesados solamente por medio de la tecnología informática, los tribunales nacionales y supranacionales tendrían más de una dificultad al momento de emitirse los fallos para llegar a soluciones jurídicas.

En virtud de lo anterior, es que surge la necesidad de la entrada en vigor del Decreto 47-2008, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones Electrónicas y Firmas Electrónicas del Congreso de la República de Guatemala, normativa que busca armonizar esta rama del Derecho con modelos de otros países para que no exista discrepancias al momento de ser empleada fuera de las fronteras guatemaltecas.

## **5.2 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones Electrónicas y Firmas Electrónicas, Decreto 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala**

El Decreto 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones Electrónicas y Firmas Electrónicas, es una normativa que entró en vigencia el 1 de octubre de 2008, la cual fue decretada a raíz de la responsabilidad del Estado de proporcionar seguridad jurídica y técnica a todos los habitantes del país para que éstos puedan integrarse a la actividad que el comercio electrónico global implica, basado en los modelos de legislación internacional que buscan la uniformización de esta rama del derecho tan especializada. Es por ello que el comercio electrónico requiere este tipo de legislación cuyo fundamento es la facilitación del mismo, regulando mecanismo para su realización, no solo en el interior sino fuera de las fronteras.



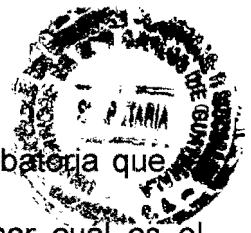
### 5.3 El valor probatorio de los documentos electrónicos

El principal objetivo de las leyes que tratan los mensajes de datos, documentos electrónicos y similares, independientemente de su denominación, es el de permitir que los mismos, así como las firmas electrónicas puedan ser producidos en juicio o ante cualquier otra autoridad con facultad de conocerlos sea ésta impositiva, administrativa, aduanera, entre otras y que dichas autoridades le otorguen el valor probatorio correspondiente.

Un documento electrónico no es otra cosa que un mensaje de datos. Esto ha sido definido en el Artículo 2 de la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, Decreto 47-2008 del Congreso de la República como “Mensaje de Datos: El documento o información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, magnéticos ópticos o similares como pudieran ser entre otros, el intercambio electrónico de datos, el correo electrónico, el telegrama, el télex, o el telegrama”.

La información inteligible es toda aquella que se encuentre en cualquier lenguaje, código o notación de forma tal que pueda ser entendida, interpretada o comprendida por las personas o por los ordenadores a los cuales ha sido dirigida. Cuando ésta se presenta en un formato electrónico o similar de forma tal que puede ser almacenado e intercambiado estamos ante la presencia de un mensaje de datos.

Para lograr que tales mensajes de datos produzcan los efectos probatorios requeridos, es decir, que puedan ser considerados como documentos escritos satisfaciendo así el

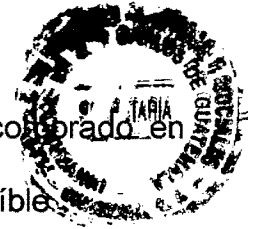


requerimiento de escritura y que tengan la misma validez y eficacia probatoria que la ley otorga a los documentos escritos es indispensable poder determinar cuál es el documento electrónico original ya que es el documento electrónico o mensaje de datos original el que producirá los efectos correspondientes en la misma forma que un documento original por escrito.

Por todo lo anterior debe de considerarse el trato que se le puede dar no solamente al *mail* sino que a cualquier tipo de comunicación electrónica por la admisibilidad y prueba en juicio reconocidas por el ordenamiento jurídico guatemalteco, en el Artículo 11 del Decreto 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, debido a la equiparación que se le da de documento. Toda aceptación o reconocimiento de obligaciones que por medio electrónico se realice es válida.

Por tanto, en la medida en que entendemos que el documento escrito original es uno solo del cual luego podrán obtenerse copias simples o certificadas, al aplicar la misma interpretación al documento en formato electrónico entendemos que es propio del formato la posibilidad de obtener un número indeterminado de copias con las mismas características del original mediante su impresión. La impresión de un documento electrónico es decir, mensaje de datos, no es otra cosa que una reproducción de su original en formato electrónico.

En virtud de lo anterior se desprende claramente que el mensaje de datos original es aquel que se encuentra en versión electrónica y por tanto es este mensaje el que



debería adjuntarse al procedimiento en el cual se deba hacer valer incorporado en cualquier soporte material ya sea disquete, disco compacto, memoria extraíble.

La determinación inequívoca en cuanto al documento electrónico original tiene una gran relevancia con relación a los efectos de la prueba por escrito establecidos en la Sección Sexta, Capítulo V, Título I del Libro Segundo del Código Civil guatemalteco en donde se encuentra regulada la prueba por escrito al momento de presentar los documentos originales en juicio, de la indicación del lugar donde se encuentran y de los efectos que produce.

#### **5.4 Problemática jurídica del valor probatorio de los documentos electrónicos**

Este es el punto más polémico sobre los documentos electrónicos o en su caso de la contratación electrónica. Conforme aumenta el uso de la internet para celebrar contratos, van surgiendo controversias y conflictos, mismos que en muchas ocasiones requieren de una intervención judicial para llegar a un acuerdo entre las partes. Generalmente se trata de los mismos problemas que se presentan en el comercio tradicional, pero ahora aplicados a situaciones relacionadas con el ciberespacio, donde la comunicación se realiza por medio de mensajes electrónicos.

Este es probablemente uno de los temas que pudieran tener la mayor trascendencia en las transacciones electrónicas. Hoy en día muchos dudan sobre la validez de utilizar documentos electrónicos como medio de prueba y, lo que es más grave, en ocasiones son los mismos jueces quienes se cuestionan la validez probatoria de los acuerdos y demás documentos que no constan en papel o documentos digitales.



Probablemente la mayoría de las legislaciones establecen restricciones estrictas e taxativas a los medios de prueba y considerando el carácter novedoso y reciente de las tecnologías de la informática y el comercio electrónico, obviamente no contemplan entre sus medios de prueba a los documentos electrónicos.

El problema se incrementa al recordar el retraso tecnológico en el poder judicial de muchos países, incluyendo Guatemala. Así, se dificulta enormemente la utilización de los documentos electrónicos como medio de prueba, debido a que los funcionarios no tienen, en la mayoría de las ocasiones, la más mínima preparación técnica para operar computadores y consiguientemente, trabajar con este tipo de documentos.

De aquí que una de las prioridades en lo regulado en el Decreto 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas es precisamente, reconocer el valor probatorio de este tipo de documentos, a manera de garantizar la posibilidad de exigir el cumplimiento, por lo menos en el caso de los acuerdos electrónicos, por la vía judicial.

Se debe considerar que en la valorización de las pruebas que realizan los jueces, ellos recurren necesariamente a apreciaciones y opiniones que hasta cierto punto, pudieran calificarse como subjetivas, siempre y cuando lo hagan basándose en la razón y su experiencia. Así, entrarán a analizar ciertos elementos de la prueba, como su integridad, inalterabilidad, veracidad y exactitud.

Gracias a los avances tecnológicos es innegable que los documentos electrónicos pueden llegar a cumplir de hecho con los requisitos de las pruebas que analizarán los jueces e incluso más, las superan en integridad e inalterabilidad. Es por eso que en esa





valorización el juez deberá considerar las características de los documentos electrónicos.

El impacto que está teniendo el comercio electrónico en el funcionamiento de la sociedad hace indispensable el adecuado reconocimiento legal de los acuerdos y demás contratos celebrados electrónicamente, de manera que sea posible utilizar los documentos digitales, o aquellos que no constan en el papel tradicional, como medio probatorio perfectamente válido, en cualquier procedimiento judicial guatemalteco.

Sin embargo, en la realidad en muchas ocasiones esta regulación no será suficiente, ya que las personas que van a aplicar la ley necesariamente deben conocer los límites y capacidades de las tecnologías de la informática, para lograr una adecuada valorización de los documentos electrónicos. Asimismo, será indispensable contar con la infraestructura física de herramientas, como computadores actualizados, que permitan recibir las pruebas que consten en documentos electrónicos.

### **5.5 Fases del procedimiento probatorio de un documento electrónico**

Las fases del procedimiento probatorio para la prueba documental electrónica se realizarán acorde a cada proceso sea de naturaleza civil, como ordinario, oral, sumario, ejecutivo; laboral de conflictos individuales o colectivos; contencioso administrativo, cuentas, económico coactivo, amparo, entre otros.

Se puede establecer de forma general que el ofrecimiento y la proposición del documento electrónico como un medio de prueba se realiza con fundamento en el Artículo 178 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto-Ley 107 del Jefe de



Gobierno de la República, porque en ningún precepto se restringe el concepto de documento.

El inconveniente surge en el momento del diligenciamiento de la prueba, lo cual se debe a la falta de conocimiento ya sea del juez o del litigante en cuanto a la forma de tratar la prueba electrónica. Los problemas, como se indicó anteriormente, van desde no contar con el equipo informático para su verificación, hasta situaciones en las que se pide que se imprima el documento electrónico, lo cual podría ser impugnado por diversas razones, ya que una reproducción es considerada como una copia, puesto que el documento electrónico original es todo aquel cuya información se encuentra en la memoria que lo creó y toda reproducción posterior a ella implica una copia. Todo lo anterior tiene solución, proveer a los tribunales con todo el equipo necesario para cumplir con el ejercicio de sus funciones y contar con un perito judicial en materia informática que con sus conocimientos pueda auxiliar al Tribunal.

El problema principal radica en la valoración de la prueba que produce la necesidad de legislar al respecto y cumplir con el principio de no discriminación del documento electrónico. En ausencia de norma expresa para valorar la prueba documental electrónica se interpreta la valoración que proporciona el Código Procesal Civil y Mercantil para la prueba documental, en materia penal es diferente en virtud de que todos los medios de prueba se valoran conforme las reglas de la sana crítica razonada, según el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 182.



## **5.6 Regulación de la admisibilidad y fuerza probatoria de los documentos electrónicos**

Para que no existan controversias en cuanto a la interpretación que debe darse a la prueba documental electrónica y que no existan diferencias en las legislaciones de otros Estados, se procura no solo legislar al respecto sino armonizar a nivel internacional dada la naturaleza de las comunicaciones y contrataciones por la Internet.

En el caso de Guatemala, esa admisibilidad y valor probatorio en juicio está regulada en el Decreto 47-2008, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, en el Artículo 11.

## **5.7 Incidencias e implicaciones de las comunicaciones electrónicas en el derecho procesal civil guatemalteco**

Existen diversos puntos desde los cuales puede ser vista la Internet, para algunos es considerada un nuevo mundo (virtual), para otros un nuevo canal de distribución en sentido amplio, para los más escépticos, una simple tecnología militar convertida en uso civil o sencillamente como algo popular entre la juventud como un medio de comunicación. Lo cierto es que no importando desde dónde se vea, la utilización masiva de la internet en la actividad económica, profesional, política o social en general ha generado una diversidad de problemas jurídicos que crecen incesantemente, por mencionar algunos fraudes cometidos a través de la red, privacidad de las comunicaciones, protección de datos personales, conflictos de jurisdicción, entre muchos otros.



Debido a la facilidad con que hoy en día se pueden adquirir los servicios de internet y con ello redes sociales, correo electrónico, acceder a páginas web ya sea desde la computadora del propio hogar, del lugar de trabajo, en los café internet e incluso desde los comúnmente llamados teléfonos inteligentes, dispositivos que acompañan al usuario en cualquier momento y en cualquier lugar, se pueden emitir declaraciones de voluntad, contraer obligaciones, otorgar derechos, adquirir bienes y servicios sin tener realmente plena conciencia de las implicaciones legales que esto conlleva debido a la admisibilidad y fuerza probatoria o en el peor de los casos emitir alguna declaración que pueda llegar a tener una distinta interpretación o alcance por parte del receptor del mensaje, ya que antes de la entrada en vigencia en nuestro país de este tipo de regulación, el tema de comunicaciones carecía de una norma que le proporcionara tanto seguridad jurídica como técnica a las contrataciones, comunicaciones y firmas electrónicas mediante el señalamiento de la equivalencia funcional a estas últimas con respecto a los documentos en papel y las firmas manuscritas; una actividad tan sencilla, ahora trae consigo repercusiones de índole legal si es invocada como un medio de prueba en juicio.



## CONCLUSIONES

1. Las nuevas tecnologías de comunicación han transformado con su aplicación un sin número de actividades que el ser humano realiza cotidianamente, sin estar consciente de las repercusiones legales que éstas implican, a partir de la vigencia del Decreto 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones Electrónicas y Firmas Electrónicas.
2. La actividad de los profesionales del derecho no se encuentra al nivel de los avances tecnológicos de la época actual, puesto que no están debidamente capacitados para hacer uso de las nuevas herramientas electrónicas.
3. Los abogados y notarios guatemaltecos no cuentan en la actualidad con programas específicos que los orienten e instruyan en el uso adecuado de la tecnología informática, esto constituye un obstáculo en el aprovechamiento de los múltiples beneficios que el desarrollo de la tecnología brinda.
4. Existe un inminente retraso tecnológico en el poder judicial guatemalteco; el sistema de justicia se encuentra desprovisto de todo el equipo necesario para poder cumplir con el ejercicio de sus funciones en materia informática, por ser ésta una rama tan especializada del derecho.



5. Guatemala se encuentra situado dentro de los países con menos desarrollo humano a nivel mundial, el índice de pobreza en la mayoría de la población se ve reflejado en la estructura educativa del país, dando como resultado la incapacidad de promover y mantener el bienestar de sus habitantes a través de la educación.



## RECOMENDACIONES

1. La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala debe incorporar al p<sup>é</sup>ns<sup>u</sup>m de estudios un curso específico sobre las comunicaciones electrónicas y sus incidencias e implicaciones en el Derecho Procesal Civil guatemalteco para establecer la importancia del uso adecuado de las comunicaciones electrónicas y sus derechos y obligaciones.
2. La Universidad de San Carlos de Guatemala debe integrar la informática al derecho dentro de la formación universitaria, incluyendo dentro del p<sup>é</sup>ns<sup>u</sup>m de estudio el análisis de la tecnología electrónica y su aplicación en el ámbito jurídico.
3. Es de suma importancia que el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, cumpliendo con el mandato constitucional que le fue impuesto de cumplir con sus fines de superación moral, científica, técnica y material de sus agremiados, les dé a conocer la factibilidad de adaptar el documento electrónico en el ejercicio de sus funciones.
4. Es de suma importancia que la Corte Suprema de Justicia deba capacitar y proveer a los tribunales guatemaltecos con todo el equipo necesario para cumplir con el ejercicio de sus funciones y contar con un perito judicial en materia informática para que con sus conocimientos pueda auxiliar al Tribunal.



5. El desarrollo tecnológico de un país debe propiciarse desde el nivel de educación primaria, por medio de la inversión de recursos en capacitación y actualización de la infraestructura, es por ello que el Ministerio de Educación debe continuar implementar las normas técnicas para garantizar el acceso a infraestructura innovadora que beneficie al sector escolar en todo el país.



## BIBLIOGRAFÍA



AGUILAR GUERRA, Vladimir. **El Negocio Jurídico**, 4ª. Ed. Guatemala: (s.e.) 2004

AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho Procesal Civil Guatemalteco**, 1ª. Ed. Guatemala: Centro Editorial VILE, 1973.

BARRIOS OSORIO, Omar Ricardo. **Derecho e Informática**, 2ª. Ed. Guatemala: Ed. Mayte, 2006.

BARRIOS RUIZ, Carlos. **La Contratación Electrónica**, (s.e.) Madrid, España Ed. Dykinson, 1998.

CHACÓN CORADO, Mauro y MONTERO AROCA, Juan. **Manual de Derecho Procesal Civil Guatemalteco**, 2ª. Ed. Guatemala: Ed. Magna Terra Editores, 2002.

COUTURE, Eduardo J. **Fundamentos del Derecho Procesal Civil**, 3ª. Ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1997.

CRUZ RIVERO, Diego. **Eficacia Formal y Probatoria de la Firma Electrónica**, Argentina: Ed. Marcial Pons, 1997.

CHAMORRO RODRÍGUEZ, Ricardo. **El documento: concepto, partes, tipos**, (s.e) Medellín, Colombia: Ed. Cadiz, 2007

DAVARRA RODRÍGUEZ, Miguel Ángel. **Manual de Derecho Informático**, 10ª. Ed. España: Ed. Madrid, 2008.

DÍAZ, Norma. **Lenguaje y Comunicación**, (s.e); Ed: Panapo, Caracas Venezuela, 1996.

FIGUEROA, Juan Agustín. **Nuevas Orientaciones de la Prueba**, (s.e.) Santiago de Chile: Ed. Jurídica, 1998.

RIOFRÍO, Juan Carlos. **La Prueba Electrónico**, (s.e.) Bogotá, Colombia: E 2004



ROSAS MORALES, Mario Israel. **Orígenes de la Comunicación**, 1ª. Ed. Guatemala: Ed. Jois, 2001.

MARTÍNEZ NADAL, Apolonia. **Comercio Electrónico Firma Digital y Autoridades de Certificación**, 2ª. Ed. Madrid, España: (s.e.) 2004.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyentes, 1986.

**Código Procesal Civil y Mercantil.** Enrique Peralta Azurdia, Jefe del Gobierno de la República de Guatemala, Decreto-Ley 107, 1964.

**Código Procesal Penal.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 17-73, 1992.

**Ley General de Telecomunicaciones.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 94-96, 1996 .

**Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 47-2008, 2008 ,